



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE MARZO DEL 2008.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe Lic. José Angel Muñoz González, en mi carácter de Décimo Segundo Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco 2021-2024, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Emergencias Médicas y Desastres del H. Ayuntamiento Del Municipio De Othón P. Blanco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción I, párrafo primero, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 126, artículo 134 fracción I y artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; el artículo 93 en su fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 37 fracción IX, artículo 58 fracción III, artículos 59, 60 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco y el artículo 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, me permito presentar a su consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE MARZO DEL 2008** vigentes.

Teniendo en consideración, que es atribución exclusiva del H. Ayuntamiento, expedir los reglamentos que regularán la estructura y funcionamiento del Gobierno y Administración Municipal en todo el Municipio de Othón P. Blanco, y en atención a las facultades que me confieren como integrante del H. Ayuntamiento, presento ante los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional para su análisis y trámite correspondiente, la cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad y bienestar de nuestros ciudadanos son de suma importancia, y es nuestra responsabilidad como autoridades municipales garantizar que se encuentren adecuadamente protegidos ante situaciones de emergencia y desastres naturales. En este sentido, es imperativo actualizar el **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, con el fin de asegurar que esté plenamente alineado con los estándares internacionales, nacionales y estatales en materia y atendiendo las constantes necesidades y demandas de la población.

Othón P. Blanco, como municipio, se localiza en una región geográfica vulnerable a diversos tipos de amenazas naturales y antropogénicas ampliamente conocidos por todos. Además, la creciente urbanización y desarrollo económico de la zona plantean nuevos

desafíos en términos de protección civil para todos los othonenses. Por lo anterior, es esencial contar con un marco regulatorio actualizado y eficiente que permita una respuesta rápida y efectiva ante situaciones de emergencia y que priorice la prevención ante la presencia de fenómenos perturbadores.

La presente propuesta, establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil, así mismo, se alinea a los criterios de las políticas públicas en esta materia, describiendo los instrumentos de aplicación, seguimiento y evaluación. Igualmente, establece las bases de la formulación, operación y evaluación de los programas, programas especiales y planes municipales de protección civil, promoviendo la organización, capacidad operativa, logística y técnica y la profesionalización de la propia institución, así como de los voluntarios, con el objeto de prevenir calamidades y hacer frente a situaciones de emergencia.

En la actualización y reelaboración de este Reglamento de Protección Civil, hemos considerado con criterio los estándares nacionales e internacionales más relevantes en la materia, detectando así, la necesidad de crear 205 nuevos artículos, reformar 60 artículos y derogar 5 de ellos, revisando cuidadosamente la alineación del presente instrumento con las leyes/reglamentos/acuerdos/lineamientos en materia de protección civil.

La propuesta contiene la adición de 19 capítulos que fortalecen y dan certeza al quehacer de la unidad administrativa, y se desglosa de la siguiente manera:

Reformas a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 50, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 86, 88, 89, 100, 102, 103, 104, 105, 107 y 108,

Adiciones de los artículos 1 Bis, 1 Ter, 1 Quater, 1 Quinquies, 1 Sexies, 36 Bis, 37 Bis, 37 Ter, 39 Bis, 41 Bis, 41 Ter, 41 Quater, 41 Quinquies, 72 Bis, 73 Bis, 84 Bis, 87 Bis, 103 Bis, 109 Bis, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y 300, y las

Derogaciones de los artículos 35, 110, 111, 112, 113 y 114, todos ellos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



Adiciones	205
Reformas	60
Derogaciones	5

Este nuevo reglamento representa una oportunidad para fortalecer a la Dirección General de Protección Civil de nuestro municipio. De acuerdo con la Ley General de Protección Civil y la legislación municipal pertinente, la Dirección General de Protección Civil es la entidad encargada de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de protección civil en nuestra jurisdicción. La actualización del reglamento permitirá que esta entidad desempeñe su papel de manera más efectiva y eficiente.

Asimismo, no podemos perder de vista, que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente las funciones y servicios públicos que los municipios deben llevar a cabo, entre ellos, se encuentra la protección de la vida, la salud y la propiedad de los habitantes del municipio, en concordancia con la preservación del orden y la seguridad públicos. Esto significa que los municipios tienen la responsabilidad de organizar y brindar servicios de protección civil, lo que incluye la protección de bienes y personas en situaciones de emergencia y desastre. Esta disposición constitucional establece la base para que los municipios participen activamente en la gestión de la protección civil en sus respectivas jurisdicciones.

En concordancia con lo anterior, se presenta a continuación las fuentes documentales que fueron eje rector en la elaboración de la presente propuesta:

Ley General de Protección Civil: Nos hemos asegurado de que todas las disposiciones del nuevo reglamento estén plenamente alineadas con las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, garantizando así su conformidad con los estándares nacionales.

Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030: Hemos tenido en cuenta las directrices y recomendaciones de este importante acuerdo internacional para fortalecer nuestras medidas de prevención y mitigación de riesgos. Teniendo presente que es urgente y fundamental prever el riesgo de desastres, planificar medidas y reducirlo para proteger de manera más eficaz a las personas, las comunidades y los países, sus medios de subsistencia, su salud, su patrimonio cultural, sus activos socioeconómicos y sus ecosistemas, reforzando así su resiliencia.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Nuestro municipio está comprometido con la consecución de los ODS, en particular, el ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles) y el ODS 13 (Acción por el Clima). El nuevo reglamento contribuirá a alcanzar estos objetivos a través de la gestión adecuada de desastres y la resiliencia.

La propuesta del nuevo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Othón P. Blanco,



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



Quintana Roo, traerá consigo numerosos beneficios para nuestra comunidad:

Mayor Protección Ciudadana: Establecerá un marco sólido para la protección de la vida, la propiedad y el medio ambiente en situaciones de emergencia.

Coordinación Eficiente: Facilitará la coordinación entre las diversas instituciones involucradas en la gestión de desastres, promoviendo una respuesta más eficaz.

Prevención y Mitigación: Fomentará la prevención y mitigación de riesgos, reduciendo la vulnerabilidad del municipio frente a amenazas naturales y humanas.

Resiliencia a Largo Plazo: Contribuirá a la construcción de una comunidad más resiliente, capaz de recuperarse rápidamente de los impactos de los fenómenos perturbadores.

La seguridad y el bienestar de nuestros ciudadanos son nuestra máxima prioridad. La propuesta del nuevo Reglamento representa un paso crucial en la dirección correcta. Alineado con estándares nacionales e internacionales, que nos permitirá como municipio estar mejor preparados para enfrentar los desafíos que el futuro pueda traer. Es nuestra responsabilidad garantizar la protección y resiliencia de nuestra comunidad, y esta propuesta es un compromiso firme hacia ese objetivo.

Por tanto, hacemos un llamado a la consideración y aprobación de esta propuesta, en beneficio de todos los ciudadanos de Othón P. Blanco. La seguridad y la protección civil no pueden esperar, y es nuestra obligación actuar de manera proactiva en la búsqueda de un municipio más seguro y resiliente.

Para mayor claridad de la propuesta, me permito presentar un cuadro comparativo con la propuesta presentada de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

<p>Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, teniendo por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se realicen en el Municipio.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, así como los sectores privado y</p>	<p>Reformar</p>
---	--	-----------------

	<p>social, quienes participarán en la consecución de los objetivos de este Reglamento, en los términos y condiciones que la misma establece.</p>	
	<p>Artículo 1 Bis. El presente Reglamento tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases y principios que regirán al Sistema Municipal de Protección Civil;</p> <p>II. Establecer el marco que regirán las actividades de los particulares, organizaciones privadas y sociales, dependencias y entidades de la organización pública municipal en materia de prevención, manejo, auxilio y recuperación en casos de amenazas, alertas, emergencias o riesgos;</p> <p>III. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la elaboración de diagnósticos de riesgos, las inspecciones ordinarias y extraordinarias, así como la imposición de sanciones por la infracción, incumplimiento u omisión de dichas regulaciones;</p> <p>IV. Establecer las bases de la formulación, operación y evaluación de los programas municipales de protección civil;</p> <p>V. Coadyuvar a las instituciones públicas del Municipio en cuanto a organización, capacidad operativa, logística, técnica y la profesionalización, para hacer frente a eventos naturales y antrópicos, que puedan originar situaciones de amenazas, alertas, emergencia o riesgos;</p> <p>VI. Apoyar la organización de particulares, con sus unidades internas y voluntarios para mejorar sus prácticas de protección civil y fortalecer las redes de cooperación en la gestión del</p>	<p>Adicionar</p>

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

	<p>riesgo de desastres;</p> <p>VII. Establecer directrices que orienten la gestión y suministro de bienes y servicios vinculados a la protección civil en caso de emergencias;</p> <p>VIII. Concertar acciones entre los sectores público, social y privado para lograr la reducción del riesgo de desastres y desarrollar una mayor comprensión y concientización para reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes;</p> <p>IX. Establecer las bases a las cuales deberá sujetarse la coordinación de las diversas instancias y órganos para la prevención, auxilio y recuperación de la población en los casos de amenazas, alertas, emergencias o riesgos, así como para la atención de la población afectada y la restauración de zonas dañadas;</p> <p>X. Prever instrumentos para la divulgación de las cuestiones inherentes al cambio climático y que incentiven la cultura, educación, investigación y desarrollo de sistemas y programas relacionados con la protección civil; y</p> <p>XI. Establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil.</p>	
	<p>Artículo 1 Ter. Se considera de orden público e interés social:</p> <p>I. La aplicación de este Reglamento compete a la autoridad municipal, sin perjuicio de las atribuciones que otras dependencias estatales y federales tengan en materia de protección civil, para lo cual se auxiliará de la Dirección General de Protección Civil Municipal, en términos de los instrumentos jurídicos;</p> <p>II. La definición de las</p>	<p>Adicionar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres

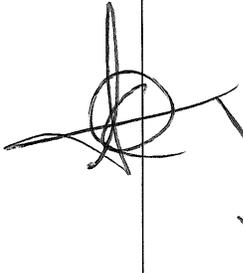
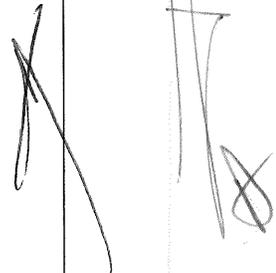
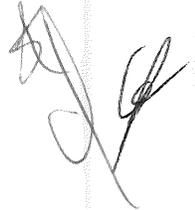


	<p>condiciones ambientales características de las distintas regiones del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, incluyendo sus catálogos de recursos y servicios naturales y manejados por la comunidad, el desarrollo de un Atlas Municipal de riesgos, los métodos y prácticas del monitoreo del cambio climático y de toda situación eventual que conduzca a situaciones de riesgo. El Atlas delimitará tan ajustadamente como sea posible, las zonas susceptibles de los riesgos y peligros a que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>III. La ejecución de los programas de reducción de riesgos y protección civil, así como los relativos a la observación, registro, predicción y mapeo de amenazas naturales;</p> <p>IV. Deberá promover el desarrollo de estrategias de adaptación y formular los planes relativos a las actividades planes de contingencia y de restauración de las actividades que lleva a cabo la población;</p> <p>V. Contar con fondos de emergencia para la realización de las acciones de preparación, respuesta y recuperación; y</p> <p>VI. Coordinar las acciones necesarias para lograr el desarrollo de sistemas de observación y monitoreo geofísico y biológico, los planes de investigación, el desarrollo de indicadores ambientales y de sostenibilidad y los estudios relativos a los riesgos y los métodos más adecuados para el bienestar, la seguridad, la salud y la protección de los habitantes del Municipio.</p>	
	<p>Artículo 1 Quáter. Las autoridades de protección civil</p>	<p>Adicionar</p>

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres

	<p>municipal, indicadas en el presente ordenamiento, deberán actuar con base a los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;</p> <p>II. Inmediatez, imparcialidad y eficiencia en la coordinación de las acciones de auxilio a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas;</p> <p>IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;</p> <p>V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención hacia la población en general;</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y</p> <p>VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.</p>	
<p>4</p>	<p>Artículo 1 Quinquies. La coordinación y aplicación del presente Reglamento, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Municipal de Protección Civil.</p>	<p>Adicionar</p>
<p>A</p>	<p>Artículo 1 Sexies. El Presidente o Presidenta Municipal coordinará en el marco de protección civil municipal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que les compete la aplicación del presente</p>	<p>Adicionar</p>

	Reglamento, así como los acuerdos de coordinación que se celebren con la federación, el estado y las entidades públicas y privadas.	
<p>Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico- tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denominan fenómenos perturbadores;</p> <p>II. Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;</p> <p>III. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;</p> <p>IV. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;</p> <p>V. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;</p> <p>VI. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Alerta: Es el uso de sistemas que permiten dar aviso a la población de la presencia de un agente perturbador, cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;</p> <p>II. Amenaza: Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen químico-tecnológico o provocado por el hombre que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado pudiendo producir efectos adversos hacia las personas, los bienes, servicios y/o el medio ambiente. Técnicamente se refiere a la probabilidad de ocurrencia de un evento con una cierta intensidad, en un sitio específico y en un período de tiempo determinado;</p> <p>III. Atlas de Riesgo: Sistema de información geográfica, que sirve de instrumento para la toma de decisiones y a su vez identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;</p> <p>IV. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el medio ambiente;</p> <p>V. Accidente: Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas y/o bienes;</p>	<p>Reformar</p>

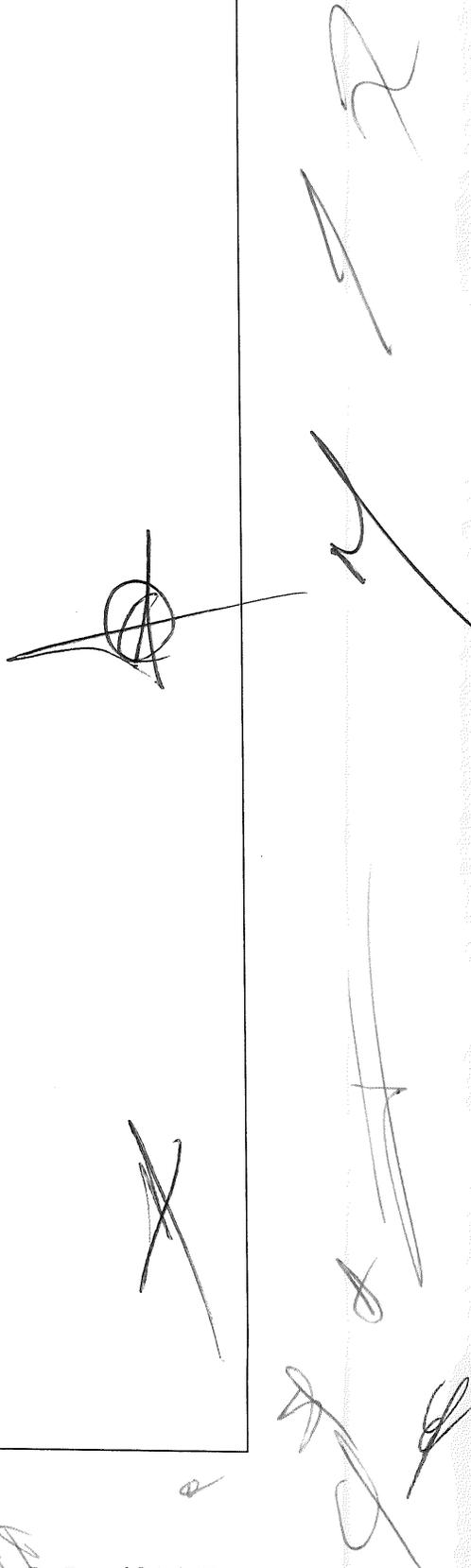
<p>perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;</p> <p>VII. Desastre: Se define como el estado en que la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;</p> <p>VIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población;</p> <p>IX. Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;</p> <p>X. Fenómeno Hidrometeorológico:</p>	<p>VI. Agentes Perturbadores: Son los fenómenos de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y astronómico, que pueden producir riesgo, emergencia o desastre;</p> <p>VII. Alto Riesgo: Se refiere a la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;</p> <p>VIII. Apoyo: Es el conjunto de actividades destinadas al auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;</p> <p>IX. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Othón P. Blanco;</p> <p>X. Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil de Othón P. Blanco;</p> <p>XI. Desastre: Se define como el estado en que la población sufre severos daños por el impacto de cualquier agente perturbador devastador de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;</p> <p>XII. Dirección General o Dirección de Protección Civil Municipal: a la Dirección General de Protección Civil Municipal del Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>XIII. Emergencia: Declaración de un estado o situación producto de un evento repentino e imprevisto que hace tomar medidas urgentes de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;</p> <p>XIV. Establecimientos: Se denomina así a teatros, auditorios,</p>	   
--	--	--



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;</p> <p>XI. Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;</p> <p>XII. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término; En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.</p> <p>XIII. Fenómeno Socio-Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;</p> <p>XIV. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;</p>	<p>restaurant-bar, cines, bares, discotecas, centros nocturnos, salones de baile, restaurantes, panaderías, clubes sociales, clubes deportivos, estadios, gimnasios, centros educativos, bibliotecas, centros o plazas comerciales, fábricas, centrales de abasto, hospitales y sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, aeropuertos, mercados, hoteles, moteles y posadas, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, establecimientos donde se manejen hidrocarburos, almacenes y bodegas, talleres, templos, baños públicos, laboratorios de procesos industriales, las asociaciones sin fines de lucro, así como todos los demás establecimientos no considerados en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia municipal, estatal y federal;</p> <p>XV. Evacuación: Es el proceso de alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la organización de la población civil de manera individual o en grupos, mediante los sistemas establecidos por el Sistema Municipal de Protección Civil, atendiendo otros ordenamientos establecidos para el caso;</p> <p>XVI. Fenómeno Perturbador Astronómico: es el agente que tiene como causa directa aquellas provocadas por actividad en el espacio exterior, que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre. A esta categoría pertenecen las</p>	
---	---	--

<p>XV. Municipio: Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;</p> <p>XVI. Presidente o Presidenta Municipal: Presidente o Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;</p> <p>XVII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;</p> <p>XVIII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil;</p> <p>XIX. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;</p> <p>XX. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;</p> <p>XXI. Reglamento: El presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;</p> <p>XXII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;</p> <p>XXIII. Secretario General:</p>	<p>tormentas magnéticas, eclipses lunares o solares, impactos de meteoritos, entre otros;</p> <p>XVII. Fenómeno Perturbador Geológico: Es el agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, maremotos, erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos de agua, derrumbes, los hundimientos y los agrietamientos;</p> <p>XVIII. Fenómenos Hidrometeorológicos: Es el agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como ondas tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y eléctricas; heladas, sequías; ondas cálidas y gélidas; así como tornados;</p> <p>XIX. Fenómenos Químico-Tecnológicos: Son los agentes que se generan por la acción violenta de diferentes sustancias peligrosas derivadas de su interacción molecular o nuclear, tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames de sustancias químicas peligrosas derivados del petróleo;</p> <p>XX. Fenómenos Sanitario-Ecológicos: Es el agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. También se ubica la contaminación del aire,</p>	
---	---	--



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>XXIV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil; y</p> <p>XXV. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por medio de la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.</p>	<p>agua, suelo y alimentos;</p> <p>XXI. Fenómenos Socio-Organizativos: Es el agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como demostraciones de inconformidad social; concentración masiva de población; terrorismo; sabotaje; vandalismo; accidentes aéreos, marítimos o terrestres; interrupción o afectación de los servicios vitales o de infraestructura estratégica;</p> <p>XXII. Gestión Integral del Riesgo: Es el conjunto de acciones en caminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</p> <p>XXIII. Grupos voluntarios: Organizaciones de habitantes de una población, que son coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en</p>	
--	--	--



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>los programas y acciones respectivos, en función a su ámbito territorial;</p> <p>XXIV. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitaciones una amenaza en contra de la seguridad nacional;</p> <p>XXV. Identificación de Riesgos: Es el proceso para conocer los sucesos que pueden producir una afectación, pérdidas o daños probables a la población y su entorno, como parte principal de la Gestión Integral del Riesgo;</p> <p>XXVI. Inventario Municipal de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;</p> <p>XXVII. Mitigación: Medidas tomadas con anticipación a la presencia de agentes perturbadores;</p> <p>XXVIII. Prevención o Alerta Temprana: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;</p> <p>XXIX. Municipio: Es la división geográfica y/o política del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo;</p> <p>XXX. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;</p> <p>XXXI. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el</p>	
--	---	--

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;</p> <p>XXXII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos</p> <p>XXXIII. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;</p> <p>XXXIV. Plan de Contingencia: Es el documento que describe de manera detallada las actividades a realizar antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;</p> <p>XXXV. Plan Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el programa para la implementación de la Unidad Interna de Protección Civil, el programa de contingencias y el programa para la continuidad de operaciones, y tiene como propósito mitigar los riesgos</p>	
--	--	--

Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large '4' on the left and various scribbles and initials on the right and bottom center.

	<p>previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;</p> <p>XXXVI. Programa Especial de Protección Civil: Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía municipal;</p> <p>XXXVII. Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de todo el Municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial y forma parte a su vez del Programa Estatal. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, las relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas, económicas y sociales de todas y cada una de las partes del Municipio. Este programa deberá contemplar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, agrupadas en programas de trabajo. Este programa forma parte del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>XXXVIII. Protección Civil: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables,</p>	
--	---	--

g

[Handwritten signature]

	<p>que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;</p> <p>XXXIX. Reconstrucción: Proceso de construir los sistemas hechos por el hombre que sufrieron daños, así como afectaciones a la población en el aspecto físico, psicológico, social y económico, con el objeto de buscar en la medida de posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;</p> <p>XL. Recuperación: Conjunto de acciones para salvaguardar y proteger la seguridad jurídica y el patrimonio de los afectados por un desastre natural, así como su integridad física y psicológica, una vez retornada a una nueva normalidad;</p> <p>XLI. Reglamento: Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;</p> <p>XLII. Rehabilitación: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la nueva normalidad en las zonas afectadas por algún desastre, mediante la reconstrucción, el reacomodo y el reforzamiento de la vivienda, del equipamiento y de la infraestructura urbanas; así como a través de la restitución y reanudación de los servicios y de las actividades económicas en los lugares del asentamiento humano afectado;</p>	
--	--	--

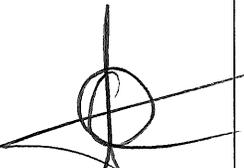
4





C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>XLIII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, capacidades de respuesta y resiliencia, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medioambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;</p> <p>XLIV. Riesgo: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia, en una región dada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;</p> <p>XLV. Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas ante la inminencia de un siniestro o desastre;</p> <p>XLVI. Servicios vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, comunicación y abasto;</p> <p>XLVII. Simulacro: Ejercicio de adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la</p>	
--	---	---

Handwritten signatures and marks scattered across the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población, promoviendo una cultura de la prevención;</p> <p>XLVIII. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de agentes perturbadores;</p> <p>XLIX. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil, conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan los tres órdenes de gobierno y las organizaciones de los diversos grupos sociales a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;</p> <p>L. SMI: Sistema de Mando de Incidentes;</p> <p>LI. Unidad Interna de Protección Civil: Son órganos normativos internos de los establecimientos catalogados como de mediano y alto riesgo, integrados por el propio personal, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de emergencia o desastre, para lo cual deben organizarse en brigadas y realizar simulacros para la evaluación de la reacción ante situaciones reales;</p> <p>LII. Sistema de Comando de Incidentes: Lugar físico donde operaran los responsables de la</p>	
--	---	--

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the bottom left side of the page]

	<p>atención a las emergencias, según el tipo;</p> <p>LIII. Vulnerabilidad: es la suma de los factores de riesgo y amenaza a un sistema, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o susceptible a sufrir pérdidas;</p> <p>LIV. Zona de desastre: Espacio territorial determinado por medio de la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad; y</p> <p>LV. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por algún fenómeno perturbador.</p>	
<p>Artículo 3. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, colaborarán, con arreglo a los convenios que celebren con el Ayuntamiento, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de protección civil.</p>	<p>Artículo 3. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, colaborarán, con arreglo a los convenios que celebren con el Ayuntamiento, previa autorización del Consejo, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de protección civil. Las páginas de publicación electrónica del Ayuntamiento, así como sus plataformas oficiales, y la gaceta municipal se considerarán la vía oficial para informar a la población.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 4. Las disposiciones en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos o normas federales o estatales, serán complementarias de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 4. Las disposiciones en materia de protección civil contenidas en otros ordenamientos o normas federales o estatales serán complementarias de este Reglamento.</p> <p>En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones de los siguientes ordenamientos:</p> <p>I. Ley General de Protección Civil;</p> <p>II. Reglamento de la Ley General</p>	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>de Protección Civil;</p> <p>III. Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;</p> <p>IV. Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>V. Reglamento de Salud para el Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>VI. Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural para el Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>VII. Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>VIII. Reglamento de la Dirección de Bomberos, Rescate, Emergencias Médicas y Desastres del Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>IX. Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Othón P. Blanco, y</p> <p>X. Las Normas Oficiales Mexicanas.</p>	
--	---	--

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
COMPETENTES
Y SUS ATRIBUCIONES

<p>Artículo 5. Son autoridades municipales competentes en materia de protección civil, las siguientes:</p> <p>I. El Ayuntamiento;</p> <p>II. El Presidente o Presidenta Municipal;</p> <p>III. El Secretario General del Ayuntamiento; y</p> <p>IV. El Director de Protección Civil Municipal;</p>	<p>Artículo 5. Son autoridades municipales competentes en materia de protección civil, las siguientes:</p> <p>I. El Ayuntamiento;</p> <p>II. El Presidente o Presidenta Municipal;</p> <p>III. El Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento; y</p> <p>IV. El Director o Directora General de Protección Civil Municipal;</p>	Reformar
<p>Artículo 8. Al Secretario General y al Director de Protección Civil Municipal, les corresponden las atribuciones que señala el presente</p>	<p>Artículo 8. Al Secretario o Secretaria General y al Director o Directora General de Protección Civil Municipal, les corresponden las</p>	Reformar



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>Reglamento, de acuerdo al cargo que tengan dentro del Consejo Municipal y dentro de los Comités Operativos Municipales Especializados, así como todas las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>atribuciones que señala el presente Reglamento, de acuerdo al cargo que tengan dentro del Consejo Municipal y dentro de los Comités Operativos Municipales Especializados, así como todas las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
---	---	--

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL

<p>Artículo 9. En el Municipio se establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil que formará parte del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Protección Civil, a fin de organizar el primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia, siendo responsabilidad del Presidente o Presidenta Municipal su integración y funcionamiento.</p>	<p>Artículo 9. En el Municipio se establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil que formará parte del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Protección Civil, como un órgano operativo, a fin de organizar el primer nivel de respuesta y coordinación de acciones para la prevención, auxilio y recuperación en apoyo a la población ante la eventualidad de una emergencia o desastre en el territorio municipal, los cuales amenacen su integridad, sus bienes y su entorno, siendo responsabilidad del Presidente o Presidenta Municipal su integración y funcionamiento.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 11. El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes destructivos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.</p>	<p>Artículo 11. El objetivo del Sistema Municipal es proteger a la persona, a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y a la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.</p>	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



Artículo 13. Es propósito primordial del Sistema Municipal promover la educación para la autoprotección, así como promover la participación individual y colectiva de la población, para lo cual, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverá:

1. La realización de programas en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;

2. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;

3. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos en materia de protección civil;

4. La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como a fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente;

5. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre agentes perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

6. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en

Artículo 13. Es propósito primordial del Sistema Municipal promover la educación para la autoprotección, fomentando la participación individual y colectiva de la población, para lo cual, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverá:

I. La realización de programas en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;

II. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;

III. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos en materia de protección civil;

IV. La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como a fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente;

V. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre agentes perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario, y

VI. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que les permita

Reformar

<p>estas actividades; 7.El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención; y 8.La realización de proyectos, estudios e inversiones para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos.</p>	<p>conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades; 7. Se deroga. 8. Se deroga.</p>	
<p>Artículo 14.- El Sistema Municipal se encuentra integrado por: I. El Presidente o Presidenta Municipal; II. El Consejo Municipal; III. Los Comités Operativos Municipales Especializados en materia de Protección Civil; IV. Las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, que puedan ejercer funciones en la materia; V. La Dirección de Protección Civil Municipal; VI. Los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales; y VII. El Centro Municipal de Operaciones.</p>	<p>Artículo 14.- El Sistema Municipal se encuentra integrado por: I. El Presidente o Presidenta Municipal; II. El Secretario o Secretaria General; III. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Emergencias Médicas y Desastres; IV. El Consejo Municipal; V. El Director o Directora General Protección Civil Municipal; VI. Las dependencias estatales y federales relacionados en materia de protección civil, y VII. La representación de los sectores social y privado, de las instituciones educativas, así como los grupos voluntarios y expertos en diferentes áreas relacionadas con la protección civil.</p>	Reformar

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

<p>Artículo 19. El Consejo Municipal es un órgano del Sistema Municipal, de carácter consultivo y coordinador de acciones de los sectores público, social y privado, en el ámbito de competencia</p>	<p>Artículo 19. El Consejo Municipal es un órgano del Sistema Municipal, de carácter consultivo y coordinador de acciones de los sectores público, social y privado, en el ámbito de</p>	Reformar
---	---	----------



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>municipal, con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Fungir como órgano de consulta para la planeación de la protección civil en el Municipio;</p> <p>II. Promover ante el Ayuntamiento por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, la expedición de la normatividad que regule las acciones en materia de protección civil;</p> <p>III. Integrar, concertar y coordinar a los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones encaminadas a la prevención y atención de desastres;</p> <p>IV. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;</p> <p>V. Tener un inventario de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Sistema Municipal para la atención de una emergencia o desastre, para cada uno de los agentes perturbadores que pudieran presentarse dentro del Municipio;</p> <p>VI. Promover la racionalización del uso y destino de los recursos asignados para el logro de los objetivos del Sistema Municipal;</p> <p>VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas de protección civil en el territorio municipal;</p> <p>VIII. Coordinarse con los otros órdenes de Gobierno y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;</p> <p>IX. Discutir y aprobar los Programas y Planes Municipales en materia de Protección Civil,</p> <p>X. Evaluar anualmente el Programa Municipal de Protección Civil, procurando su difusión;</p> <p>XI. Establecer mecanismos de</p>	<p>competencia municipal, con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;</p> <p>II. Fungir como órgano de consulta para la planeación de la protección civil en el Municipio;</p> <p>III. Promover ante el Ayuntamiento por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, la expedición de la normatividad que regule las acciones en materia de protección civil;</p> <p>IV. Integrar, concertar y coordinar a los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones encaminadas a la prevención y atención de desastres;</p> <p>V. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;</p> <p>VI. Tener un inventario de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Sistema Municipal para la atención de una emergencia o desastre, para cada uno de los agentes perturbadores que pudieran presentarse dentro del Municipio;</p> <p>VII. Promover la racionalización del uso y destino de los recursos asignados para el logro de los objetivos del Sistema Municipal;</p> <p>VIII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas de protección civil en el territorio municipal;</p> <p>IX. Coordinarse con los otros órdenes de Gobierno y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;</p> <p>X. Discutir y aprobar los Programas y Planes Municipales en</p>	
---	---	--

4

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>XII. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;</p> <p>XIII. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales, elaborando los estudios correspondientes para proponer estrategias y procedimientos que propicien su posible solución;</p> <p>XIV. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;</p> <p>XV. Fomentar la investigación de los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos que puedan afectar a la población del Municipio;</p> <p>XVI. Promover la modernización de métodos y procedimientos en materia de protección civil;</p> <p>XVII. Promover la generación, desarrollo y consolidación de una educación de protección civil;</p> <p>XVIII. Crear los Comités Operativos Municipales Especializados en relación a las situaciones de riesgos que habitualmente se presenten en el Municipio y supervisar su adecuado funcionamiento;</p> <p>XIX. Nombrar un vocero único, responsable de la comunicación social de la emergencia; y</p> <p>XX. Las demás atribuciones afines a éstas que le encomienden los demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Ayuntamiento o el Presidente o Presidenta Municipal.</p>	<p>materia de Protección Civil,</p> <p>XI. Evaluar anualmente el Programa Municipal de Protección Civil, procurando su difusión;</p> <p>XII. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>XIII. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;</p> <p>XIV. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales, elaborando los estudios correspondientes para proponer estrategias y procedimientos que propicien su posible solución;</p> <p>XV. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;</p> <p>XVI. Fomentar la investigación de los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos que puedan afectar a la población del Municipio;</p> <p>XVII. Promover la modernización de métodos y procedimientos en materia de protección civil;</p> <p>XVIII. Promover la generación, desarrollo y consolidación de una educación de protección civil;</p> <p>XIX. Crear los Comités Operativos Municipales Especializados en relación a las situaciones de riesgo que habitualmente se presenten en el Municipio y supervisar su adecuado funcionamiento;</p> <p>XX. Nombrar un vocero único, responsable de la comunicación social de la emergencia;</p> <p>XXI. Apoyar a la Autoridad Municipal de Protección Civil en la</p>	<p><i>[Handwritten marks and signatures]</i></p>
---	--	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>elaboración, integración, actualización y operación del Atlas, mapas de riesgo, mapas de vulnerabilidad y mapas de peligro del Municipio;</p> <p>XXII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que garanticen el auxilio de la población afectada y su adecuada recuperación, y</p> <p>XXIII. Las demás atribuciones afines a éstas que le encomienden los demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Ayuntamiento o el Presidente o Presidenta Municipal.</p>	
<p>Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Presidente o Presidenta Municipal en funciones;</p> <p>II. Un Coordinador General que será el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento;</p> <p>III. Un Coordinador Operativo, que será el Director o Directora de Protección Civil Municipal;</p> <p>Así como por los siguientes consejeros:</p> <p>IV. Los Regidores que integran la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento;</p> <p>V. El Tesorero o Tesorera Municipal;</p> <p>VI. El Oficial Mayor Municipal;</p> <p>VII. El Presidente o Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;</p> <p>VIII. Los demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cuyas funciones tengan relación con los objetivos del Sistema Municipal a consideración del Presidente o del Coordinador General del Consejo Municipal;</p> <p>IX. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p>	<p>Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:</p> <p>I. Una Presidencia, que ocupará quien ostente la Presidencia Municipal;</p> <p>II. Una Coordinación General, que ocupará quien sea titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;</p> <p>III. Una Dirección Operativa, que ocupará quien sea titular de la Dirección General de Protección Civil Municipal; y</p> <p>Por las y los siguientes consejeras y/o consejeros:</p> <p>IV. Regidora o Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Emergencias Médicas y Desastres ;</p> <p>V. Titular de la Tesorería Municipal;</p> <p>VI. Titular de la Oficialía Mayor Municipal;</p> <p>VII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Rural;</p> <p>IX. Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;</p>	<p>Reformar</p>

Handwritten marks on the left margin, including a large '4' and a signature.

Multiple handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several others below.

<p>X. Un representante de la Secretaría de Marina; y</p> <p>XI. Los representantes de las dependencias o entidades federales o estatales con circunscripción dentro del Municipio, que estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal.</p> <p>XII. Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Municipal por conducto del Presidente de dicho Consejo, los representantes de los organismos, entidades y agrupaciones públicos, privados y voluntarios, así como de los sectores académico y profesional y de los medios masivos de comunicación que determine el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal.</p>	<p>X. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>XI. Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XII. Representante de la Secretaría de Marina;</p> <p>XIII. Representante de la CONAGUA;</p> <p>XIV. Representante de la CAPA;</p> <p>XV. Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil;</p> <p>XVI. Representante de la SEQ;</p> <p>XVII. Representantes de las dependencias o entidades federales o estatales con circunscripción dentro del Municipio, que estime conveniente la Presidencia del Consejo Municipal, y</p> <p>XVIII. Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales, sector privado e instituciones académicas, colegios de profesionales y cámaras empresariales radicados en el Municipio.</p> <p>Todos los consejeros integrantes deberán asistir a todas las sesiones que se convoquen. En caso de ausencia, los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente a través de una carta de acreditación, que asistirá cuando faltare aquél por fuerza mayor, facultándolo con voz y voto.</p>	
<p>Artículo 21. Los cargos anteriores son honoríficos por lo que por su ejercicio no se percibirá retribución adicional alguna. Cada consejero podrá nombrar ante el Director o Directora de Protección Civil Municipal, a un suplente con facultades para tomar decisiones.</p>	<p>Artículo 21. Los cargos anteriores son honoríficos por lo que por su ejercicio no se percibirá retribución adicional alguna. Cada consejero podrá nombrar ante el Director o Directora General de Protección Civil Municipal, a un suplente con facultades para tomar decisiones, voz y voto, mediante una carta de acreditación.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 23. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea</p>	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>convocado por el Presidente o Presidenta o por el Coordinador o Coordinadora General del Consejo. Para que la sesión del Consejo Municipal sea válida, se requerirá que haya quórum legal, que consiste en la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe el quórum legal, el Coordinador General fijará nueva fecha para la sesión, llevándose a cabo con los que asistan. Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>	<p>convocado por el Presidente o Presidenta o por el Coordinador o Coordinadora General del Consejo. La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día. Para que la sesión del Consejo Municipal sea válida, se requerirá que haya quórum legal, que consiste en la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe el quórum legal, el Coordinador General fijará nueva fecha para la sesión, llevándose a cabo con los que asistan. Para la aprobación de los acuerdos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente o Presidenta del Consejo el voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado los acuerdos planteados, se procederá a la firma de la minuta correspondiente y los acuerdos, en su caso.</p>	
<p>Artículo 24. Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones, teniendo voz y voto, así como voto calificado en caso de empate; II. Ordenar al Coordinador o Coordinadora General que convoque a sesiones; III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal; IV. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y en su caso solicitar apoyo al Gobierno Estatal; V. Ordenar la instalación de los Comités Operativos Municipales Especializados y designar a sus coordinadores; VI. Someter a la consideración 	<p>Artículo 24. Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones, teniendo voz y voto, así como voto calificado en caso de empate; II. Ordenar al Coordinador o Coordinadora General que convoque a sesiones; III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal; IV. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y en su caso solicitar apoyo al Gobierno Estatal; V. Ordenar la instalación de los Comités Operativos Municipales Especializados y 	<p>Reformar</p>

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

<p>del Consejo Municipal, los asuntos que se requieran;</p> <p>VII. Autorizar el programa operativo anual del Sistema Municipal; Activar el Centro Municipal de Operaciones;</p> <p>VIII. Ordenar la ejecución de los programas y planes aplicables ante una emergenciao desastre;</p> <p>IX. Difundir los avisos y alertas respectivas;</p> <p>X. Ordenar el desalojo de zonas potencialmente peligrosas;</p> <p>XI. Emitir las declaratorias de emergencia y zona de desastre en los términos delcapítulo respectivo de este reglamento;</p> <p>XII. Dar instrucciones al Coordinador General y al Coordinador Operativo del ConsejoMunicipal, para el mejor funcionamiento de éste;</p> <p>XIII. Nombrar al Director de Protección Civil Municipal; y</p> <p>XIV. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>designar a sus coordinadores;</p> <p>VI. Someter a la consideración del Consejo Municipal, los asuntos que se requieran;</p> <p>VII. Autorizar el programa operativo anual del Sistema Municipal; Activar el Centro Municipal de Operaciones;</p> <p>VIII. Ordenar la ejecución de los programas y planes aplicables ante una emergenciao desastre;</p> <p>IX. Difundir los avisos y alertas respectivas;</p> <p>X. Ordenar el desalojo de zonas potencialmente peligrosas;</p> <p>XI. Emitir las declaratorias de emergencia y zona de desastre en los términos del capítulo respectivo de este reglamento;</p> <p>XII. Dar instrucciones al Coordinador General y al Director Operativo del Consejo Municipal, para el mejor funcionamiento de éste;</p> <p>XIII. Nombrar al Director General de Protección Civil Municipal; y</p> <p>XIV. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 25. Corresponde al Coordinador o Coordinadora General del Consejo Municipal, que recae en el Secretario General:</p> <p>I. A indicación del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, convocar por escrito a los miembros de dicho Consejo para sesionar, dándoles a conocer el orden del día;</p> <p>II. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal;</p> <p>III. Coordinar y supervisar la ejecución del Programa Municipal;</p> <p>IV. Ordenar en ausencia del Presidente o Presidenta: La puesta en</p>	<p>Artículo 25. Corresponde al Coordinador o Coordinadora General del Consejo Municipal, que recae en el Secretario o Secretaria General:</p> <p>I. A indicación del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, convocar por escrito a los miembros de dicho Consejo para sesionar, dándoles a conocer el orden del día;</p> <p>II. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal;</p> <p>III. Coordinar y supervisar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;</p>	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>marcha de los Programas y planes de emergencia; la difusión de los avisos y alertas respectivas; el desalojo de zonas potencialmente peligrosas, y las declaratorias de emergencia y zona de desastre;</p> <p>V. Concertar el cumplimiento del Programa Municipal con las autoridades estatales y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales;</p> <p>VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;</p> <p>VII. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;</p> <p>VIII. Dotar de todo el apoyo administrativo y logístico al Consejo Municipal, para la ejecución de sus atribuciones;</p> <p>IX. Evaluar permanentemente el trabajo de los Comités Operativos Municipales Especializados; y</p> <p>X. Las demás que señale el presente Reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables y el Presidente del Consejo Municipal.</p>	<p>IV. Ordenar en ausencia del Presidente o Presidenta: La puesta en marcha de los Programas y planes de emergencia; la difusión de los avisos y alertas respectivas; el desalojo de zonas potencialmente peligrosas, y las declaratorias de emergencia y zona de desastre;</p> <p>V. Concertar el cumplimiento del Programa Municipal con las autoridades estatales y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales;</p> <p>VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;</p> <p>VII. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;</p> <p>VIII. Dotar de todo el apoyo administrativo y logístico al Consejo Municipal, para la ejecución de sus atribuciones;</p> <p>IX. Evaluar permanentemente el trabajo de los Comités Operativos Municipales Especializados; y</p> <p>Las demás que señale el presente Reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables y el Presidente del Consejo Municipal.</p>	
<p>Artículo 26. Corresponde a la Coordinadora o Coordinador Operativo del Consejo Municipal, que recae en el Director o Directora de Protección Civil Municipal:</p> <p>I. Suplir al Coordinador General en sus ausencias;</p> <p>II. Asistir a las sesiones con voz y voto;</p> <p>III. Preparar la información y documentación que se deberá presentar en las sesiones;</p> <p>IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y llevar su registro y control;</p> <p>V. Elaborar y someter a la</p>	<p>Artículo 26. Corresponde a la Directora o Director Operativo del Consejo Municipal, que recae en el Director o Directora General de Protección Civil Municipal:</p> <p>I. Suplir al Coordinador General en sus ausencias;</p> <p>II. Asistir a las sesiones con voz y voto;</p> <p>III. Preparar la información y documentación que se deberá presentar en las sesiones;</p> <p>IV. Redactar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y llevar su registro y control;</p> <p>V. Elaborar y someter a la</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten mark resembling the number '4' on the left side of the page.]

[Handwritten mark resembling a stylized 'A' or similar symbol on the left side of the page.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]

consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;

VI. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Coordinador General;

VII. Elaborar los proyectos del Programa Municipal de Protección Civil, así como de los subprogramas, planes y programas especiales y presentarlos al Consejo Municipal para su discusión y aprobación, así como proponer sus actualizaciones;

VIII. Ejecutar el Programa Municipal, subprogramas, planes y programas especiales aprobados por el Consejo Municipal;

IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación;

X. Promover la cultura de Protección Civil;

XI. Promover y coordinar la participación de grupos voluntarios en apoyo a los programas de protección civil;

XII. Fungir como vínculo permanente con el Sistema Estatal;

XIII. Avocarse a estudiar los desastres en el Municipio y sus efectos;

XIV. Coordinar a los Comités Operativos Municipales Especializados, para la ejecución de los programas, subprogramas, planes y programas especiales, relativos a la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre;

XV. De manera conjunta con los Coordinadores Generales de los Comités Operativos Municipales Especializados, mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales con que se dispone para hacer frente a una emergencia o desastre;

XVI. Proponer medidas que

consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;

VI. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Coordinador General;

VII. Elaborar los proyectos del Programa Municipal de Protección Civil, así como de los planes, programas y programas especiales y presentarlos al Consejo Municipal para su discusión y aprobación, así como proponer sus actualizaciones;

VIII. Ejecutar el Programa Municipal, planes, programas y programas especiales aprobados por el Consejo Municipal;

IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación;

X. Promover la cultura de Protección Civil;

XI. Promover y coordinar la participación de grupos voluntarios en apoyo a los programas de protección civil;

XII. Fungir como vínculo permanente con el Sistema Estatal de Protección Civil;

XIII. Avocarse a estudiar los desastres en el Municipio y sus efectos;

XIV. Coordinar a los Comités Operativos Municipales Especializados, para la ejecución de los programas, planes, programas y programas especiales, relativos a la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre;

XV. Mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales con que se dispone para hacer frente a una emergencia o desastre, de manera conjunta con

los Comités Operativos



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares afectados por un desastre;</p> <p>XVII. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación a la sociedad;</p> <p>XVIII. ordenar la ejecución de los trabajos y acciones que determine el Consejo Municipal; y</p> <p>XIX. Las demás que señale el presente Reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Presidente y el Coordinador General del Consejo Municipal.</p>	<p>Municipales Especializados, ;</p> <p>XVI. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares afectados por un desastre;</p> <p>XVII. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación a la sociedad;</p> <p>XVIII. ordenar la ejecución de los trabajos y acciones que determine el Consejo Municipal; y</p> <p>XIX. Las demás que señale el presente Reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Presidente y el Coordinador General del Consejo Municipal.</p>	
<p>Artículo 27. Corresponde a los Consejeros del Consejo Municipal:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones con voz y voto;</p> <p>II. Analizar los asuntos que les sean expuestos en las sesiones;</p> <p>III. Aportar su experiencia y conocimientos en los trabajos propios del Sistema Municipal;</p> <p>IV. Incorporar los recursos bajo su mando a las tareas propias del Sistema Municipal;</p> <p>V. Proponer temas que deban ser discutidos en las sesiones;</p> <p>VI. Informar al Presidente, al Coordinador General y al Coordinador Operativo del Consejo Municipal, inmediatamente de que tengan conocimiento sobre cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la sociedad; y</p> <p>VII. Las demás que señale el</p>	<p>Artículo 27. Corresponde a los Consejeros del Consejo Municipal:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones con voz y voto;</p> <p>II. Analizar los asuntos que les sean expuestos en las sesiones;</p> <p>III. Aportar su experiencia y conocimientos en los trabajos propios del Sistema Municipal;</p> <p>IV. Incorporar los recursos bajo su mando a las tareas propias del Sistema Municipal;</p> <p>V. Proponer temas que deban ser discutidos en las sesiones;</p> <p>VI. Informar al Presidente o Presidenta, al Coordinador o Coordinadora General y al Directora o Director Operativo del Consejo Municipal, inmediatamente de que tengan conocimiento sobre cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la sociedad;</p>	



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>Presidente o el Coordinador General del Consejo Municipal.</p>	<p>VII. Las demás que señale el Presidente o el Coordinador General del Consejo Municipal, y</p> <p>VIII. Queda prohibido el uso de pirotecnia explosiva en la vía pública y/o propiedad privada. Quien sea sorprendido será remitido al Juzgado Cívico Municipal para efectos de la sanción correspondiente.</p>	
---	---	--

CAPÍTULO V
DE LOS COMITÉS OPERATIVOS MUNICIPALES ESPECIALIZADOS

<p>Artículo 28. Los Comités Operativos Municipales Especializados en materia de Protección Civil, forman parte del Sistema Municipal, y son creados para la adecuada operación y ejecución del Programa, Subprogramas, Planes y Programas Especiales de Protección Civil.</p> <p>Los Comités Operativos Municipales Especializados pueden ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender, en primera instancia, las emergencias o desastres que pudieran presentarse dentro su competencia.</p>	<p>Artículo 28. Los Comités Operativos Municipales Especializados en materia de Protección Civil, forman parte del Sistema Municipal, y son creados para la adecuada operación y ejecución de Planes, Programas y Programas Especiales de Protección Civil.</p> <p>Los Comités Operativos Municipales Especializados pueden ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender, en primera instancia, las emergencias o desastres que pudieran presentarse dentro su competencia.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 29. Tendrán el carácter de Comités Operativos Municipales Especializados permanentes los siguientes:</p> <p>I. El Comité Operativo Municipal Especializado para el caso de huracanes;</p> <p>II. El Comité Operativo</p>	<p>Artículo 29. Teniendo en cuenta las necesidades del municipio, se podrán constituir con carácter de Comités Operativos Municipales Especializados los siguientes:</p> <p>I. El Comité Operativo Municipal Especializado para el caso de huracanes;</p>	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>Municipal Especializado para el caso de Incendios Forestales y;</p> <p>III. El Comité Operativo Municipal Especializado para instalaciones petroquímicas y sus derivados.</p>	<p>II. El Comité Operativo Municipal Especializado para el caso de incendios forestales y;</p> <p>III. El Comité Operativo Municipal Especializado para instalaciones petroquímicas y sus derivados.</p> <p>IV. El Comité Operativo Especializado para la Atención de fenómenos químico-tecnológicos;</p> <p>V. El Comité Operativo Especializado para la atención de fenómenos sanitario-ecológicos;</p> <p>VI. El Comité Operativo Especializado para la atención de fenómenos socio-organizativo; y</p> <p>VII. El Comité Operativo Especializado para la atención de fenómenos astronómicos.</p>	
<p>Artículo 30. Los Comités Operativos Municipales Especializados estarán integrados por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá ser suplido por el servidor público municipal que él mismo designe;</p> <p>II. Un Coordinador General, que será el Secretario General;</p> <p>III. Un Coordinador Operativo, que será el Director de Protección Civil Municipal o el servidor público municipal que designe el Presidente del Comité, que por sus atribuciones tenga relación directa con la función del Comité;</p> <p>IV. Coordinadores de Subcomités, que serán tantos como se requieran, y serán designados por el Coordinador General del Comité Operativo; y</p> <p>V. Vocales, designados por el Coordinador Operativo, que recaen en el Director de Protección Civil</p>	<p>Artículo 30. Los Comités Operativos Municipales Especializados estarán integrados por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá ser suplido por el servidor público municipal que personalmente designe;</p> <p>II. Un Coordinador o Coordinadora General, que será el Secretario o Secretaria General;</p> <p>III. Una Directora o Director Operativo, que será la Directora o Director General de Protección Civil Municipal;</p> <p>IV. De acuerdo a las necesidades de cada uno de los Comités, se podrá designar un Coordinador o Coordinadora de Prevención, siendo éste quien por sus atribuciones tenga relación directa con la función de cada Comité, a consideración de la</p>	<p>Reformar</p>

<p>Municipal, y que serán los representantes de las dependencias o unidades administrativas de la Federación, el Estado o el Municipio, o representantes de la sociedad civil, que tengan relación directa con el Subcomité.</p>	<p>Directora o Director General de Protección Civil Municipal; V. Coordinadores de Subcomités, que serán tantos como se requieran, y serán designados por el Coordinador o Coordinadora General del Comité Operativo; y VI. Vocales, designados por la Directora o Director Operativo, que recae en la Directora o Director General de Protección Civil Municipal, y que serán los representantes de las dependencias o unidades administrativas de la Federación, el Estado o el Municipio, o representantes de la sociedad civil, que tengan relación directa con el Subcomité.</p>	
<p>Artículo 31. Corresponde al Presidente del Comité Operativo, que recae en el Presidente Municipal: I. Dirigir los trabajos del Comité; II. Presidir las sesiones del comité operativo, pudiendo delegar esta facultad en el Coordinador General; III. Ordenar la ejecución del programa, subprogramas, planes y programas especiales aplicables en caso de emergencia o desastre; IV. Nombrar al Coordinador Operativo del Comité; V. Aprobar el reglamento interior del Comité; y VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del comité operativo.</p>	<p>Artículo 31. Corresponde al Presidente O Presidenta del Comité Operativo, que recae en el Presidente o Presidenta Municipal: I. Dirigir los trabajos del Comité; II. Presidir las sesiones del comité operativo, pudiendo delegar esta facultad en el Coordinador o Coordinadora General; III. Ordenar la ejecución de los planes, programas y programas especiales aplicables en caso de emergencia o desastre; IV. Nombrar a la Directora o Director Operativo del Comité, y V. Las demás que le confiera el presente Reglamento, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del comité operativo.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 32. Corresponde al Coordinador General del Comité</p>	<p>Artículo 32. Corresponde al Coordinador o Coordinadora</p>	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>Operativo, que recae en el Secretario General:</p> <p>I. Convocar y presidir, cuando así lo determine el Presidente, las sesiones del Comité Operativo;</p> <p>II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, con voz y voto;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Operativo;</p> <p>IV. Vigilar y coordinar el cumplimiento del Programa, Subprogramas, planes y programas especiales, que corresponda ejecutar al Comité Operativo en caso de una emergencia o desastre;</p> <p>V. Nombrar y remover a los Coordinadores de área del Comité Operativo;</p> <p>VI. Elaborar conjuntamente con el Coordinador Operativo, los programas, subprogramas, planes o programas especiales para la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;</p> <p>VII. Ordenar al Coordinador Operativo, la elaboración del inventario de recursos humanos y materiales de que disponga el Comité Operativo Municipal Especializado para hacer frente a una emergencia o desastre; y</p> <p>VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le señale el Presidente del Comité Operativo Municipal Especializado;</p>	<p>General del Comité Operativo, que recae en el Secretario o Secretaria General:</p> <p>I. Convocar y presidir, cuando así lo determine el Presidente o Presidenta, las sesiones del Comité Operativo;</p> <p>II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, con voz y voto;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Operativo;</p> <p>IV. Vigilar y coordinar el cumplimiento de los planes, programas y programas especiales, que corresponda ejecutar al Comité Operativo en caso de una emergencia o desastre;</p> <p>V. Elaborar conjuntamente con la Directora o Director Operativo, los planes, programas o programas especiales para la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;</p> <p>VI. Solicitar, en su caso, a la Directora o Director Operativo, la elaboración del inventario de recursos humanos y materiales de que disponga el Comité Operativo Municipal Especializado para hacer frente a una emergencia o desastre; y</p> <p>VII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que señale el Presidente o Presidenta, o el Coordinador o Coordinadora General del Comité Operativo Municipal Especializado.</p>	
<p>Artículo 33. Corresponde al Coordinador Operativo del Comité, que recae en el Director de Protección Civil</p>	<p>Artículo 33. Corresponde a la Directora o Director Operativo del Comité, que recae en la Directora</p>	<p>Reformar</p>

4

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

<p>Municipal o en el servidor público municipal que determine el Presidente del Comité:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité; II. Levantar las actas de sesiones del Comité y llevar su registro y control; III. Elaborar conjuntamente con el Coordinador General, los programas, subprogramas, planes o programas especiales para la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo Municipal; IV. Operar un sistema de monitoreo para detectar oportunamente los riesgos e informar inmediatamente al Consejo Municipal por conducto de su Presidente o Coordinador General, a efecto de que se tomen las previsiones correspondientes; V. Ejecutar los programas y planes en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población ante una emergencia o desastre; VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales de que disponga el Comité Operativo; VII. Nombrar y remover a los vocales; y VIII. Las demás que señale el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que señale el Presidente o el Coordinador General del Comité. 	<p>o Director General de Protección Civil Municipal o en el servidor público municipal que determine el Presidente o Presidenta del Comité:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité; II. Levantar las actas de sesiones del Comité y llevar su registro y control; III. Elaborar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora General, los programas, subprogramas, planes o programas especiales para la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo Municipal; IV. Operar un sistema de monitoreo para detectar oportunamente los riesgos e informar inmediatamente al Consejo Municipal por conducto del Titular de la Presidencia o Coordinación General, a efecto de que se tomen las previsiones correspondientes; V. Ejecutar los programas y planes en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población ante una emergencia o desastre; VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales de que disponga la Dirección Operativa; VII. Nombrar y remover a los vocales; y VIII. Las demás que señale el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que señale el Presidente o Presidenta, o el Coordinador o Coordinadora General del Comité. 	<p><i>(Handwritten signatures and marks)</i></p>
--	---	--

4

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

<p>Artículo 34. Corresponde a los Coordinadores de Subcomités:</p> <p>I. Asistir a las sesiones del Comité Operativo, con derecho a voz y voto;</p> <p>II. Coadyuvar con el Coordinador General y el Coordinador Operativo del Comité, en la elaboración y actualización permanentemente de los programas y planes que sean competencia del Comité Operativo;</p> <p>III. Conjuntar la información y los recursos de los integrantes del Subcomité, así como coordinar las acciones, para proceder a la realización de los planes que le corresponden al Subcomité;</p> <p>IV. Ejecutar los programas y planes que le correspondan al Comité;</p> <p>V. Mantener enlace permanente con el Centro de Operaciones; y</p> <p>VI. Las demás que señale el presente Reglamento, así como el Presidente o el Coordinador General del Comité.</p>	<p>Artículo 34. Corresponde a los Coordinadores de Subcomités:</p> <p>I. Asistir a las sesiones del Comité Operativo, con derecho a voz y voto;</p> <p>II. Coadyuvar con el Coordinador o Coordinadora General y la Directora o Director Operativo del Comité, en la elaboración y actualización permanentemente de los programas y planes que sean competencia del Comité Operativo;</p> <p>III. Conjuntar la información y los recursos de los integrantes del Subcomité, así como coordinar las acciones, para proceder a la realización de los planes o programas que le corresponden al Subcomité;</p> <p>IV. Ejecutar los planes y programas que le correspondan al Comité;</p> <p>V. Mantener enlace permanente con el Sistema de Comando de Incidentes; y</p> <p>IX. Las demás que señale el presente Reglamento, así como las que señale el Presidente o Presidenta, o el Coordinador o Coordinadora General del Comité.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 35. Corresponde a los vocales de los Subcomités:</p> <p>I. Participar en las sesiones del comité operativo con voz y voto;</p> <p>II. Aportar sus conocimientos y experiencia en la formulación de los subprogramas y planes en materia de Protección Civil;</p> <p>III. Aportar los recursos humanos y materiales con que cuenta para la ejecución de los programas y planes relativos a la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre; y</p>	<p>Artículo 35. Se deroga.</p>	<p>Derogar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several scribbles.]

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large '4' and several scribbles.]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>IV. Las demás que señale el presente Reglamento, así como el Presidente o el Coordinador General del Comité Operativo.</p>		
---	--	--

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

<p>Artículo 36. Con el objeto de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, existirá una Dirección de Protección Civil Municipal, la cual tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a la ejecución de las resoluciones que dicte el Consejo Municipal.</p>	<p>Artículo 36. Con el objeto de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, existirá una Dirección de Protección Civil Municipal, la cual tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a la ejecución de las resoluciones que dicte el Consejo Municipal.</p>	<p>Reformar</p>
	<p>Artículo 36 Bis. La Dirección General de Protección Civil Municipal, para la operación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dirección Operativa; <ul style="list-style-type: none"> a. Departamento de inspecciones; b. Departamento de Simulacros; c. Departamento Operativo, y d. Departamento de Planeación; II. Dirección Técnica; <ul style="list-style-type: none"> a. Departamento Jurídico; b. Departamento Administrativo; 	<p>Adicionar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>c. Departamento de trámites y servicios, y d. Departamento de capacitación; III. Dirección de Gestión Integral de Riesgos; a. Departamento de Atención a Emergencias; b. Departamento de Sistemas Pluviales, y IV. Las demás que autorice el ayuntamiento a propuesta del titular de la Presidencia Municipal, atendiendo la situación presupuestal y las necesidades propias del servicio público.</p> <p>Contará con el personal técnico, administrativo y operativo, para el óptimo funcionamiento de la Unidad.</p>	
<p>Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:</p> <p>I. Elaborar en coordinación con los Comités Operativos, el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, así como de los subprogramas, planes y programas especiales en materia de protección civil, y presentarlos al Consejo Municipal para su aprobación;</p> <p>II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal para su aprobación;</p> <p>III. Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio e integrar el Atlas Municipal de Riesgos para ser sometido a consideración del Ayuntamiento;</p> <p>IV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de su magnitud, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal;</p> <p>V. Organizar y coordinar las acciones de los Comités Operativos</p>	<p>Artículo 37. Corresponde a la Dirección General de Protección Civil Municipal:</p> <p>I. Elaborar en coordinación con los Comités Operativos, el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, así como de los planes, programas y programas especiales en materia de protección civil, y presentarlos al Consejo Municipal para su aprobación;</p> <p>II. Elaborar el proyecto del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y presentarlo para su aprobación a la Dirección de Planeación Municipal;</p> <p>III. Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio y llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos por parte del personal técnico especializado de manera externa y solicitar el presupuesto para tal</p>	<p>Reformar</p>

4

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Municipales Especializados en caso de emergencia o desastre, para la ejecución de los subprogramas y planes respectivos;

VI. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a una emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo, y cuando no resulten suficientes y no exista otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre o por estado de necesidad, mediante acciones de voluntad propia, donación, o en su defecto a través de la requisa que consiste en el acto unilateral de la autoridad municipal para posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles la prestación de algún trabajo o servicio en caso de emergencia o desastre, procediendo la indemnización en caso de daño o pérdida a los bienes requisados;

VIII. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IX. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en casos de desastre;

X. En caso de riesgo inminente, dictar las medidas de seguridad que establece el presente Reglamento;

XI. Establecer y operar a través de los subcomités, los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población

efecto, previa aprobación del Consejo Municipal;

IV. De acuerdo a los resultados del diagnóstico del riesgo y teniendo en cuenta la magnitud, se presentará de inmediato esta información al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal;

V. Organizar y coordinar las acciones de los Comités Operativos Municipales Especializados en caso de emergencia o desastre, para la ejecución de los planes y programas respectivos;

VI. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a una emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo, y cuando no resulten suficientes y no exista otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre o por estado de necesidad, mediante acciones de voluntad propia, donación, o en su defecto a través de la requisa que consiste en el acto unilateral de la autoridad municipal para posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles la prestación de algún trabajo o servicio en caso de emergencia o desastre, procediendo la indemnización en caso de daño o pérdida a los bienes requisados;

VIII. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia

4

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres

<p>afectada por una emergencia o desastre, estableciendo mecanismos ágiles de control de recepción y destino;</p> <p>XII. Realizar la evaluación y cuantificación de los daños causados por un agente perturbador;</p> <p>XIII. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación;</p> <p>XIV. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alerta y atención a desastres;</p> <p>XV. Ejecutar las acciones que señale el Consejo Municipal y los programas respectivos, relacionados con la capacitación de la sociedad en materia de protección civil, tales como conferencias, cursos y simulacros;</p> <p>XVI. Promover la cultura de protección civil;</p> <p>XVII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de los más eficientes y oportunos canales de colaboración con el Sistema Estatal;</p> <p>XVIII. Elaborar, instrumentar y operar los Programas Internos de Protección Civil en cada uno de los inmuebles del Municipio;</p> <p>XIX. Proporcionar información y asesoría a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones que se ejecuten en la materia;</p> <p>XX. Registrar, capacitar y coordinar a los grupos voluntarios que existan en el Municipio, y que se encuentren debidamente registrados ante la instancia estatal de protección civil;</p> <p>XXI. Ordenar visitas de inspección o verificación para constatar el cumplimiento del presente Reglamento, normas oficiales y otros ordenamientos jurídicos en materia de protección civil, cuya vigilancia compete al Municipio;</p>	<p>o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;</p> <p>IX. Realizar las acciones necesarias para garantizar la salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno en casos de desastre;</p> <p>X. En caso de riesgo inminente, dictar las medidas de seguridad que establece el presente Reglamento;</p> <p>XI. Establecer y operar a través de los subcomités, los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por una emergencia o desastre, estableciendo mecanismos ágiles de control de recepción y destino;</p> <p>XII. Realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades causados por un agente perturbador;</p> <p>XIII. Planificar la Protección Civil en sus aspectos de gestión, operación, coordinación y participación;</p> <p>XIV. Proponer la adquisición de equipo especializado de: transporte, comunicación, alerta y atención a desastres;</p> <p>XV. Ejecutar las acciones que señale el Consejo Municipal y los programas respectivos, relacionados con la capacitación de la sociedad en materia de protección civil, tales como conferencias, cursos y simulacros;</p> <p>XVI. Promover la cultura de protección civil;</p> <p>XVII. Establecer sistemas de coordinación eficientes y oportunos con los tres órdenes de gobierno;</p>	<p>Handwritten signatures and marks on the right side of the page.</p>
---	--	--



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>XXII. Aplicar las sanciones a los infractores del presente Reglamento, normas oficiales y otros ordenamientos jurídicos que sean competencia del Municipio; y</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, así como el Presidente el Coordinador General del Consejo Municipal.</p>	<p>XVIII. Elaborar, instrumentar y operar los Programas Internos de Protección Civil en cada uno de los establecimientos del Municipio;</p> <p>XIX. Proporcionar información y asesoría a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones que se ejecuten en la materia;</p> <p>XX. Registrar, capacitar y coordinar a los grupos voluntarios que existan en el Municipio, y que se encuentren debidamente requisitados ante la Dirección General de Protección Civil;</p> <p>XXI. Ordenar visitas de inspección para constatar el cumplimiento del presente Reglamento, normas oficiales y otros ordenamientos jurídicos en materia de protección civil, cuya vigilancia compete al Municipio;</p> <p>XXII. Sancionar a los infractores del presente Reglamento, normas oficiales y otros ordenamientos jurídicos que sean competencia del Municipio, conforme a lo previsto en el presente reglamento, atendiendo a todos los procedimientos establecidos;</p> <p>XXIII. Coordinar acciones de atención a las zonas vulnerables, con los demás municipios, así como con el Gobierno Estatal y Federal según sea el caso, para el establecimiento de medidas de prevención, auxilio y recuperación en materia de protección civil;</p> <p>XXIV. Solicitar la integración de los Programas Internos en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal cuando estén</p>	<p>X</p>
---	---	----------

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres

	<p>establecidas en el Municipio, así como en los demás establecimientos a que se refiere el presente reglamento;</p> <p>XXV. Emitir los dictámenes, certificaciones, acuerdos, constancias, resoluciones de medidas de seguridad y factibilidad de los servicios que le sean solicitados, de construcción remodelación, mantenimiento o demolición, licencias de uso de suelo, operatividad de giros comerciales de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y las disposiciones legales en la materia, y</p> <p>XXVI. Las demás que señale el presente Reglamento, así como las que señale el Presidente o Presidenta, o el Coordinador o Coordinadora General del Comité.</p>	
<p>4</p>	<p>Artículo 37 Bis. La dirección emitirá de manera condicionada los dictámenes, certificaciones, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad y factibilidad de los servicios que le sean solicitadas, observando los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Se ocupará únicamente de dictaminar el trámite solicitado estableciendo las medidas de seguridad;</p> <p>II. Se registrarán como mínimo los datos generales del contribuyente, así como el lugar y fecha en que se dé la realización del dictamen, certificación, acuerdos, constancias, resoluciones de medidas de seguridad y factibilidad de los servicios solicitados, así como el artículo, fracción, inciso y/o párrafo que faculta la realización del documento;</p>	<p>Adicionar</p>

	<p>III. Emitirá la resolución, estableciendo la procedencia o improcedencia del trámite objeto del dictamen, certificación, acuerdos, constancia, resoluciones de medidas de seguridad y factibilidad de los servicios solicitados, así como las medidas de seguridad a tomar, y</p> <p>IV. Los documentos emitidos por la Dirección General serán únicamente referidos para su uso específico y la vigencia establecida para la cual se solicitan y no tendrán validez para otros fines que no sean de protección civil.</p>	
	<p>Artículo 37 Ter. Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y federales de Protección Civil, la Unidad municipal estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga el Comité respectivo respecto al nivel de autoridad de quien debe fungir como jefe de la emergencia, siguiendo el protocolo establecido para cada caso.</p>	<p>Adicionar</p>

CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN
CIVIL: GRUPOS VOLUNTARIOS, VECINALES Y NO
GUBERNAMENTALES

	<p>Artículo 39 Bis. Los Grupos Voluntarios podrán ser:</p> <p>I. De atención médica prehospitalaria de urgencia;</p> <p>II. De rescate;</p> <p>III. De acopio y distribución;</p> <p>IV. De Apoyo Psicológico;</p>	<p>Adicionar</p>
--	---	------------------



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	V. De comunicaciones; VI. De apoyo, y VII. De Unidades Canófilas Operativas.	
Artículo 41. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en la Dirección de Protección Civil Municipal precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.	Artículo 41. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán registrarse en el Padrón del Municipio y deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en la Dirección General de Protección Civil Municipal precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.	Reformar
	Artículo 41 Bis. La solicitud para el alta en el Padrón Municipal, contendrá cuando menos: I. En caso de persona moral, deberá presentar Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado o en el país, las personas físicas deberán presentar una identificación oficial y comprobante de domicilio; II. Acreditar conocimiento en materia de protección civil; III. Bases de organización del grupo; IV. Relación de integrantes y del equipo con el que cuenta; V. Área geográfica de trabajo;	Adicionar

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>VI. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del sistema nacional, municipal, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada, y</p> <p>VIII. Estas actividades se desarrollan sin fines de lucro.</p>	
	<p>Artículo 41 Ter. Los grupos voluntarios deberán ser organizados y capacitados por el personal de protección civil conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los grupos voluntarios deberán estar integrados por personas mayores de edad;</p> <p>II. La capacitación otorgada por la Dirección General de Protección Civil Municipal será de forma gratuita;</p> <p>III. Tendrá el carácter de Municipal para atender cualquier tipo de emergencias;</p> <p>IV. La preparación específica de los grupos voluntarios debe complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección General.</p>	Adicionar
	Artículo 41 Quater. La	Adicionar

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signatures and marks on the bottom left side of the page.]

	<p>Dirección General debe entregar al interesado, dentro de quince días hábiles siguientes a que el interesado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 41 Bis.</p>	
	<p>Artículo 41 Quinquies. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en la materia. Mantienen una coordinación operativa con la Dirección General y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, es la estructura con preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, cuyo objetivo es coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por los fenómenos perturbadores.</p> <p>La coordinación promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de la Red de Brigadistas Comunitarios.</p>	<p>Adicionar</p>

CAPÍTULO VIII
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

<p>Artículo 42. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio que indique el Coordinador o Coordinadora General del Consejo Municipal, que recae en el Secretario o Secretaria General, y será el lugar donde se llevarán a cabo las acciones de Unidad y Coordinación para la atención de una emergencia o desastre,</p>	<p>Artículo 42. Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador en el Municipio, el Comité Operativo se constituirá en el Centro de Mando, con funciones operativas y de mando para la toma de decisiones.</p> <p>El Centro Municipal de Operaciones o Centro de</p>	<p>Reformar</p>
--	--	-----------------

<p>en el que se deberán integrar los responsables de las diversas dependencias o unidades administrativas del sector público, así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.</p>	<p>mando, se instalará en el domicilio que acuerde el Consejo Municipal, y será el lugar donde se llevarán a cabo las acciones de Unidad y Coordinación para la atención de una emergencia o desastre, en el que se deberán integrar los responsables de las diversas dependencias o unidades administrativas del sector público, así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.</p>	
<p>Artículo 43. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes actividades:</p> <p>I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia o desastre;</p> <p>II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;</p> <p>III. Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;</p> <p>IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y</p> <p>V. La organización y</p>	<p>Artículo 43. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes actividades:</p> <p>I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia o desastre;</p> <p>II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;</p> <p>III. Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;</p> <p>IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil;</p> <p>V. Coordinar el acopio de información de los operativos de cada subcomité, para la toma de</p>	<p>Reformar</p>

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

<p>coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.</p>	<p>decisiones;</p> <p>VI. Instrumentar los procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades (conforme al EDAN), así como la atención a los damnificados;</p> <p>VII. Atender la recuperación de la población en situación de desastre;</p> <p>VIII. Instrumentar programas que permitan la continuidad de operaciones;</p> <p>IX. Coordinar el acopio de información de las acciones realizadas para la integración de un informe final de la emergencia;</p> <p>X. Adecuar los lineamientos del SMI para la toma de decisiones, antes, durante y después de la emergencia, y</p> <p>XI. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.</p>	
--	---	--

CAPÍTULO IX
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

<p>Artículo 45. Ante una situación anormal que pueda causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la</p>	<p>Artículo 45. Ante una situación anormal que pueda causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la</p>	<p>Reformar</p>
--	--	-----------------

<p>población, siendo suficiente la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente o Presidenta Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Coordinador o Coordinadora General en su ausencia, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia de nivel municipal.</p> <p>En virtud de lo anterior se podrán erogar con cargo al Fondo correspondiente del Presupuesto de Egresos Municipal, los recursos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, a alimentación y albergue temporal, entre otros.</p> <p>Dicha declaratoria de emergencia deberá publicarse en los medios de comunicación masiva.</p>	<p>población, el Presidente o Presidenta Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Coordinador o Coordinadora General en su ausencia, podrá solicitar al Gobierno del Estado una Declaratoria de Emergencia de nivel municipal.</p> <p>En virtud de lo anterior se podrán erogar con cargo al Fondo correspondiente del Presupuesto de Egresos Municipal, los recursos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, a alimentación y albergue temporal, entre otros.</p> <p>Dicha declaratoria de emergencia deberá publicarse en los medios de comunicación masiva.</p>	
<p>Artículo 46. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Identificación del alto riesgo o emergencia; II. Las zonas, infraestructura, bienes y sistemas afectables; III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio; IV. Suspensión de actividades públicas en caso de que se amerite; V. En su caso, orden de requisa de bienes, trabajos o servicios; e VI. Instrucciones y recomendaciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la 	<p>Artículo 46. La solicitud de declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente, entre otros, de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Identificación del alto riesgo o emergencia; II. Las zonas, infraestructura, bienes y sistemas afectables; III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio; IV. Suspensión de actividades públicas en caso de que se amerite; V. En su caso, orden de requisa de bienes, trabajos o servicios; e VI. Instrucciones y recomendaciones dirigidas a la población de acuerdo a los 	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



materia.	Programas Municipales de la materia.	
----------	--------------------------------------	--

CAPÍTULO X
DE LA DECLATORIA DE ZONA DESASTRE

<p>Artículo 48. Previa evaluación de los daños causados por un siniestro o desastre, el Presidente o Presidenta Municipal, podrá declarar zona de desastre de nivel municipal al espacio territorial en el que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos que impiden el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y para hacer frente a las consecuencias resulta esencial la actuación del Sistema Municipal, siendo ésta suficiente y en consecuencia, no se requiere de la ayuda estatal y/o federal.</p> <p>Lo anterior implica que se deberán erogar los montos requeridos para atender las necesidades prioritarias de la población en materia de protección de la vida y la salud. También serán parte de estas acciones aquellas que resulten indispensables para restablecer las vías de comunicación que faciliten el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, el restablecimiento del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua, entre otros.</p>	<p>Artículo 48. Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que hace referencia a las enormes pérdidas materiales y de vidas humanas, ocasionadas por eventos o fenómenos naturales y que para su atención nuestros recursos son insuficientes, lo que significa que ha rebasado nuestra capacidad.</p> <p>Previa evaluación de los daños causados por un siniestro o desastre, el Presidente o Presidenta Municipal, podrá solicitar al Gobierno del Estado la declaratoria de zona de desastre de nivel municipal al espacio territorial en el que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos que impiden el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y para hacer frente a las consecuencias resulta esencial la actuación del Sistema Municipal, siendo ésta suficiente y en consecuencia, no se requiere de la ayuda estatal y/o federal.</p> <p>Lo anterior implica que se deberán erogar los montos requeridos para atender las necesidades prioritarias de la población en materia de protección de la vida y la salud.</p>	Reformar
---	--	----------



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	También serán parte de estas acciones aquellas que resulten indispensables para restablecer las vías de comunicación que faciliten el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, el restablecimiento del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua, entre otros.	
Artículo 50. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para la aplicación de recursos del Estado, en el caso de que los recursos municipales resulten insuficientes para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre.	Artículo 50. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para la aplicación de recursos del Estado, en el caso de que los recursos municipales resulten insuficientes para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre.	Reformar

CAPÍTULO XII
DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 57. El Programa Municipal debe contener: a) Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio; b) La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio; c) La definición de los objetivos del Programa; d) Los subprogramas; e) La estimación de los recursos financieros; y f) Los mecanismos para su control y evaluación.	Artículo 57. El Programa Municipal debe contener: I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio; II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio; III. La definición de los objetivos de los Planes; IV. La definición de los objetivos de los Programas; V. La definición de los objetivos de los Programas Especiales;	Reformar
--	--	----------

	<p>VI. La estimación de los recursos financieros; y VII. Los mecanismos para su control y evaluación.</p>	
<p>Artículo 58. El programa municipal tendrá entre sus objetivos centrales, de manera enunciativa, los siguientes:</p> <p>a. Proporcionar el marco necesario para la adopción y ejecución de decisiones;</p> <p>b. Consolidar los avances del Sistema Municipal de Protección Civil imprimiendo una orientación mayormente preventiva, fortaleciendo la participación social, avanzando en la mitigación de los efectos de desastres naturales y antropogénicos;</p> <p>c. Articular congruentemente las políticas y acciones de las dependencias, entidades, organismos y sectores integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención y atención de emergencias, evitando acciones aisladas y dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;</p> <p>d. Promover la implantación de mecanismos que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la población y a las instancias que integran al Sistema Municipal sobre la presencia de fenómenos que amenacen su seguridad e integridad; y</p> <p>e. Generar una conciencia de autoprotección y una actitud responsable por parte de la población expuesta a los efectos de un fenómeno perturbador.</p>	<p>Artículo 58. El programa municipal tendrá entre sus objetivos centrales, de manera enunciativa, los siguientes:</p> <p>I. Proporcionar el marco necesario para la adopción y ejecución de decisiones;</p> <p>II. Consolidar los avances del Sistema Municipal de Protección Civil imprimiendo una orientación mayormente preventiva, fortaleciendo la participación social, avanzando en la mitigación de los efectos de desastres naturales y antropogénicos;</p> <p>III. Articular congruentemente las políticas y acciones de las dependencias, entidades, organismos y sectores integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención y atención de emergencias, evitando acciones aisladas y dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;</p> <p>IV. Promover la implantación de mecanismos que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la población y a las instancias que integran al Sistema Municipal sobre la presencia de fenómenos que amenacen su seguridad e integridad; y</p> <p>V. Generar una conciencia de autoprotección y una actitud responsable por parte de la población expuesta a los efectos de un fenómeno perturbador.</p>	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>Artículo 60. El Programa Municipal, se integra con los siguientes subprogramas:</p> <p>I.- El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, así como sobre el medio ambiente.</p> <p>En este subprograma se considerarán todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y capacitación, ejercicios y simulacros, que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno.</p> <p>Asimismo debe incluir la integración de un sistema de información sobre el riesgo de desastres detallado a nivel municipal y de comunidades en zonas de riesgo, a través del Atlas Municipal de Riesgos.</p> <p>Dicho Subprograma contiene:</p> <p>I. El plan contra agentes perturbadores de carácter geológico;</p> <p>II. El plan contra agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico;</p> <p>III. El plan contra agentes perturbadores de carácter químico-tecnológico;</p> <p>IV. El plan contra agentes perturbadores de carácter sanitario-ecológico;</p> <p>V. El plan contra agentes perturbadores de carácter socio-organizativo;</p> <p>Los planes son las guías</p>	<p>Artículo 60. El Plan Municipal, se integra con los siguientes planes:</p> <p>I. El Plan de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, así como sobre el medio ambiente.</p> <p>En este plan se considerarán todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y capacitación, ejercicios y simulacros, que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno.</p> <p>Asimismo debe incluir la integración de un sistema de información sobre el riesgo de desastres detallado a nivel municipal y de comunidades en zonas de riesgo, a través del Atlas Municipal de Riesgos.</p> <p>Dicho plan contiene programas, que son guías para la acción y decisión y permiten orientar la actividad de manera sistemática y coherente. Los planes son los siguientes:</p> <p>a. El programa contra agentes perturbadores de carácter geológico;</p> <p>b. El programa contra agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico;</p> <p>c. El programa contra agentes perturbadores de carácter químico-tecnológico;</p> <p>d. El programa contra agentes perturbadores de carácter sanitario-ecológico;</p> <p>e. El programa contra agentes perturbadores de carácter socio-</p>	<p>Reformar</p>
--	--	-----------------

4

(Handwritten signatures and marks)

<p>para la acción y decisión y permiten orientar la actividad de manera sistemática y coherente. Asimismo expresan los compromisos de todos los sectores.</p> <p>II.- El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, a mantener en funcionamiento los servicios y equipamiento estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza. Su instrumento operativo es el Plan de Emergencia que funcionará como respuesta ante el embate de una calamidad, y comprende el desarrollo de las siguientes funciones:</p> <p>I. Alertamiento: Acción que tiene por objeto informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a la población sobre la presencia o impacto de un agente perturbador, con el fin de salvaguardar su integridad, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad;</p> <p>b).-Planes de emergencia: Instrumento orientado a dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de emergencia con la finalidad de minimizar los daños en el menor tiempo posible. Consiste en la planeación y organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles</p>	<p>organizativo;</p> <p>II. El Plan de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, a mantener en funcionamiento los servicios y equipamiento estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza. Su instrumento operativo es el Plan de Emergencia que funcionará como respuesta ante el embate de una calamidad, y comprende el desarrollo de las siguientes funciones:</p> <p>a. Alertamiento: Acción que tiene por objeto informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a la población sobre la presencia o impacto de un agente perturbador, con el fin de salvaguardar su integridad, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad;</p> <p>b. Planes de emergencia: Instrumento orientado a dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de emergencia con la finalidad de minimizar los daños en el menor tiempo posible. Consiste en la planeación y organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles con base en el análisis de riesgos;</p> <p>c. Coordinación de emergencia: Consiste en el establecimiento de sistemas y mecanismos para</p>	
--	---	--

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

(Handwritten signatures and marks at the bottom left)

(Handwritten signatures and marks at the bottom center)

<p>con base en el análisis de riesgos;</p> <p>c).-Coordinación de emergencia: Consiste en el establecimiento de sistemas y mecanismos para la adecuada coordinación de las dependencias, entidades, organismos, sectores y recursos que intervienen en las acciones de atención durante una situación de emergencia o desastre;</p> <p>d).-Evaluación de daños: Consiste en evaluar los daños producidos por un fenómeno perturbador para determinar la dimensión física y social de las afectaciones, la estimación de la pérdida de vidas humanas y bienes, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de posibles y nuevos riesgos.</p> <p>e).-Seguridad: Comprende acciones de protección a la población contra riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida, la paz social y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre.</p> <p>f).-Búsqueda, salvamento y asistencia: Comprende acciones para localizar a personas reportadas como extraviadas o perdidas; salvaguardar a la población que se ubique en zonas catalogadas de alto riesgo para su traslado a zonas o lugares que garanticen su seguridad ante un peligro; y acciones de ayuda que se presta a la población de carácter médico, jurídico, social o beneficencia;</p>	<p>la adecuada coordinación de las dependencias, entidades, organismos, sectores y recursos que intervienen en las acciones de atención durante una situación de emergencia o desastre;</p> <p>d. Evaluación de daños: Consiste en evaluar los daños producidos por un fenómeno perturbador para determinar la dimensión física y social de las afectaciones, la estimación de la pérdida de vidas humanas y bienes, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de posibles y nuevos riesgos;</p> <p>e. Seguridad: Comprende acciones de protección a la población contra riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida, la paz social y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre;</p> <p>f. Búsqueda, salvamento y asistencia: Comprende acciones para localizar a personas reportadas como extraviadas o perdidas; salvaguardar a la población que se ubique en zonas catalogadas de alto riesgo para su traslado a zonas o lugares que garanticen su seguridad ante un peligro; y acciones de ayuda que se presta a la población de carácter médico, jurídico, social o beneficencia</p> <p>g. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes: Acciones orientadas a atender los daños causados por un fenómeno perturbador a los bienes de la colectividad, de importancia</p>	
--	--	--

<p>g).-Servicios estratégicos, equipamiento y bienes: Acciones orientadas a atender los daños causados por un fenómeno perturbador a los bienes de la colectividad, de importancia decisiva para su sostén y desarrollo; y reorganizar los servicios, ofreciendo en su caso alternativas de prestación;</p> <p>h).-Salud: Son las acciones orientadas a proporcionar los servicios médicos necesarios que permitan salvar vidas, prevenir enfermedades y evitar epidemias ante una emergencia o desastre;</p> <p>i).-Aprovisionamiento: Acciones orientadas a suministrar víveres, agua, medicamentos, material de abrigo y otros elementos necesarios para la población afectada y aquella localizada en refugios temporales; y</p> <p>j).-Comunicación social de emergencia: Acciones orientadas a proporcionar información oportuna y veraz a la población e instituciones, respecto a la evolución y atención de la emergencia, transmitiendo boletines, entrevistas o conferencias de prensa de la información oficial, a fin de crear confianza y diluyendo rumores.</p> <p>III.- El Subprograma de Recuperación que es el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción de riesgo de ocurrencia y la</p>	<p>decisiva para su sostén y desarrollo; y reorganizar los servicios, ofreciendo en su caso alternativas de prestación;</p> <p>h. Salud: Son las acciones orientadas a proporcionar los servicios médicos necesarios que permitan salvar vidas, prevenir enfermedades y evitar epidemias ante una emergencia o desastre;</p> <p>i. Aprovisionamiento: Acciones orientadas a suministrar víveres, agua, medicamentos, material de abrigo y otros elementos necesarios para la población afectada y aquella localizada en refugios temporales; y</p> <p>j. Comunicación social de emergencia: Acciones orientadas a proporcionar información oportuna y veraz a la población e instituciones, respecto a la evolución y atención de la emergencia, transmitiendo boletines, entrevistas o conferencias de prensa de la información oficial, a fin de crear confianza y diluyendo rumores.</p> <p>III. El Plan de Recuperación que es el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción de riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.</p>	
---	---	--

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'R' at the top, a long diagonal line, and several other scribbles and initials.

Handwritten mark resembling the number '4' on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'S' and several other scribbles.

magnitud de los desastres futuros.		
<p>Artículo 62. La elaboración del Programa Municipal y los Programas Especiales, estarán a cargo del Director de Protección Civil Municipal, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de planeación, con la participación de los sectores público, social y privado, y posteriormente deberá presentarlo al Consejo Municipal para su aprobación definitiva.</p>	<p>Artículo 62. La elaboración del Programa Municipal y los Programas Especiales, estarán a cargo del Director General de Protección Civil Municipal, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de planeación, con la participación de los sectores público, social y privado, y posteriormente deberá presentarlo al Consejo Municipal para su aprobación definitiva, dentro de los primeros noventa días de iniciada la administración municipal.</p>	Reformar

CAPÍTULO XIII
DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

<p>Artículo 63. En el Atlas Municipal de riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas afectadas.</p>	<p>Artículo 63. El Atlas Municipal de Riesgos funcionará como un sistema integral de información que permita obtener datos para realizar el análisis de riesgo, vulnerabilidad y peligro ante desastres en el ámbito municipal, con la finalidad de generar mapas y sistemas geográficos de información, con la posibilidad de simular escenarios de desastres para emitir recomendaciones.</p> <p>En el Atlas Municipal de riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas afectadas.</p>	Reformar
<p>Artículo 64. El Atlas Municipal de riesgos además de lo señalado en el artículo anterior especificará:</p> <p>I. La naturaleza y el origen en función de los agentes perturbadores;</p>	<p>Artículo 64. El Atlas Municipal de riesgos además de lo señalado en el artículo anterior especificará:</p> <p>I. La naturaleza y el origen en función de los agentes perturbadores;</p>	Reformar

<p>II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;</p> <p>III. La geografía local considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y</p> <p>IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.</p>	<p>II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;</p> <p>III. La geografía local considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías;</p> <p>IV. Los recursos disponibles para la atención de emergencias e instalaciones estratégicas;</p> <p>V. Antecedentes históricos de los periodos de retorno, y</p> <p>VI. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.</p>	
<p>Artículo 65. En el Atlas Municipal de Riesgos se preverán los agentes perturbadores:</p> <p>I. Geológicos;</p> <p>II. Hidrometeorológicos;</p> <p>III. Químico-Tecnológicos;</p> <p>IV. Sanitario-Ecológicos; y</p> <p>V. Socio-Organizativos.</p>	<p>Artículo 65. En el Atlas Municipal de Riesgos se preverán los agentes perturbadores:</p> <p>I. Geológicos;</p> <p>II. Hidrometeorológicos;</p> <p>III. Químico-Tecnológicos;</p> <p>IV. Sanitario-Ecológicos;</p> <p>V. Socio-Organizativos, y</p> <p>VI. Astronómicos.</p>	Reformar
<p>Artículo 66. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de riesgos según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas y las vías de comunicación existentes.</p>	<p>Artículo 66. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de riesgos según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas y las vías de comunicación existentes.</p> <p>La información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos será la base de la formulación, ejecución y evaluación de los programas de protección civil, así como para las diferentes acciones de prevención y mitigación.</p>	Reformar

CAPÍTULO XIV
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE
PROTECCIÓN CIVIL EN DEPENDENCIAS Y

ESTABLECIMIENTOS

<p>Artículo 67. Las dependencias y entidades del sector público ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como los propietarios, administradores, gerentes, poseedores o arrendatarios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Teatros; II. Auditorios; III. Cines; IV. Bares; V. Video bares; VI. Discotecas VII. Centros nocturnos; VIII. Salones de baile; IX. Restaurantes; X. Panaderías; XI. Clubes sociales; XII. Clubes deportivos; XIII. Estadios; XIV. Gimnasios; XV. Centros educativos; XVI. Bibliotecas; XVII. Centros o plazas comerciales; XVIII. Fábricas XIX. Entrales de abasto; XX. Hospitales y sanatorios; XXI. Terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga; XXII. Aeropuertos; XXIII. Mercados; XXIV. Hoteles, moteles y posadas; XXV. Gasolineras; XXVI. Establecimientos donde se manejen 	<p>Artículo 67. Las dependencias y entidades del sector público ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como los propietarios, administradores, gerentes, poseedores o arrendatarios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Teatros; II. Auditorios; III. Cines; IV. Bares; V. Restaurant-bar; VI. Discotecas VII. Centros nocturnos; VIII. Salones de baile; IX. Restaurantes; X. Panaderías; XI. Clubes sociales; XII. Clubes deportivos; XIII. Estadios; XIV. Gimnasios; XV. Centros educativos; XVI. Bibliotecas; XVII. Centros o plazas comerciales; XVIII. Fábricas XIX. Centrales de abasto; XX. Hospitales y sanatorios; XXI. Terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga; XXII. Aeropuertos; XXIII. Mercados; XXIV. Hoteles, moteles y posadas; XXV. Gasolineras; XXVI. Estaciones de carburación; XXVII. Gasolineras; XXVIII. Establecimientos donde se manejen 	<p>Reformar</p>
--	---	-----------------

4

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>estaciones de carburación; XXVII. asolineras; XXVIII. establecimientos donde se manejen hidrocarburos; XXIX. Imacenes y bodegas; XXX. Talleres; XXXI. emplos e iglesias; XXXII. años públicos; XXXIII. aboratorios de procesos industriales; XXXIV. os que de acuerdo al autodiagnóstico que aplique la Dirección de Protección Civil Municipal sean considerados de mediano y alto riesgo; y XXXV. odos los demás donde existe usualmente una concentración de más de treinta personas incluyendo a los trabajadores del lugar. Tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal.</p>	<p>hidrocarburos; XXIX. Imacenes y bodegas; XXX. Talleres; XXXI. emplos; XXXII. años públicos; XXXIII. Laboratorios de procesos industriales; XXXIV. Las asociaciones sin fines de lucro, que por las mismas características de sus actividades reciban, mantengan o realicen actos que pongan en riesgo a la población o a su entorno; XXXV. os que de acuerdo al autodiagnóstico que aplique la Dirección General, de Protección Civil Municipal sean considerados de mediano y alto riesgo; y XXXVI. odos los demás donde existe usualmente una concentración de más de treinta personas incluyendo a los trabajadores del lugar. Tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección General de Protección Civil Municipal. Así como contar con un Plan Interno de Protección Civil, el cual, será de aplicación general y obligatoria para todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social.</p>	
<p>Artículo 69. Las Unidades Internas de Protección Civil</p>	<p>Artículo 69. Las Unidades Internas de Protección Civil</p>	<p>Reformar</p>

<p>deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;</p> <p>II. BRIGADAS: Cada Unidad Interna deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate; y</p> <p>III. SIMULACROS: Las Unidades Internas deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.</p>	<p>deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;</p> <p>II. BRIGADAS: Cada Unidad Interna deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate; y</p> <p>III. SIMULACROS: Las Unidades Internas deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.</p>	
<p>Artículo 70. Los establecimientos a que se refiere este capítulo tienen la obligación de contar permanentemente con:</p> <p>I. Un Análisis de Riesgos;</p> <p>II. Su Plan Interno de Protección Civil que es el conjunto de medidas y acciones diseñadas y registradas en un documento para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y personas que se concentran en un inmueble, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital, para evitar riesgos de ocurrencia de</p>	<p>Artículo 70. Los establecimientos a que se refiere este capítulo tienen la obligación de contar permanentemente con:</p> <p>I. Un Análisis de Riesgos;</p> <p>II. Su Plan Interno de Protección Civil que es el conjunto de medidas y acciones diseñadas y registradas en un documento para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y personas que se concentran en un inmueble, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital, para evitar riesgos de ocurrencia de</p>	<p>Reformar</p>

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the top, several vertical lines, and a circled signature.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '4' on the left and various scribbles and lines.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>una emergencia o desastre; III. Su Plan de Contingencias; y IV. Su Programa de prevención de accidentes.</p> <p>Si no se cuenta con el dictamen de aprobación de estos instrumentos por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, el representante de la empresa no podrá obtener su licencia de funcionamiento por parte de la Tesorería Municipal.</p>	<p>una emergencia o desastre; III. Su Plan de Contingencias; y IV. Su Programa de prevención de accidentes.</p> <p>Si no se cuenta con el dictamen de aprobación de estos instrumentos por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, el representante de la empresa no podrá obtener su licencia de funcionamiento por parte de la Tesorería Municipal.</p> <p>Adicionalmente, Las empresas, propietarios, arrendatarios de balnearios, albercas y centros recreativos, deberán contar con personal de guardavida, y equipo de seguridad necesario.</p>	
<p>Artículo 71. Toda dependencia o empresa que requiera de los servicios de algún consultor para la elaboración de su análisis de riesgo, Plan Interno de Protección Civil o plan de contingencias, deberá exigir que éste cuente con el registro de la Dirección de Protección Civil Municipal.</p>	<p>Artículo 71. Toda dependencia o empresa que requiera de los servicios de algún consultor para la elaboración de su análisis de riesgo, Programa Interno de Protección Civil o plan de contingencias, deberá exigir que éste cuente con el registro de la Dirección General de Protección Civil Municipal, previa acreditación de conocimiento en la materia.</p>	Reformar
<p>Artículo 72. El trámite para obtener la aprobación del Plan Interno de Protección Civil será el siguiente:</p> <p>I. Ingresar a la Dirección de Protección Civil el documento denominado Plan Interno de Protección Civil, el cual deberá ser presentado con:</p> <p>a) Oficio de ingreso firmado por el propietario o representante legal;</p> <p>b) Testimonio notarial a nombre del representante</p>	<p>Artículo 72. El trámite para obtener la aprobación del Plan Interno de Protección Civil será el siguiente:</p> <p>I. Ingresar a la Dirección General de Protección Civil el documento denominado Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser presentado con:</p> <p>a. Oficio de ingreso firmado por el propietario o representante legal;</p> <p>b. Testimonio notarial a</p>	Reformar

<p>legal y copia de su credencial para votar en caso de persona moral, y solamente esta última en caso de persona física;</p> <p>c) Carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad según sea que el Programa haya sido formulado directamente por el propietario del establecimiento o por un capacitador externo con registro vigente ante la Dirección de Protección Civil Municipal; y</p> <p>d) Copia de la póliza de seguro vigente.</p> <p>II. Si el Programa cumple con los términos de referencia para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil Municipallo notificará por escrito y acordará la visita ocular al establecimiento para constatar que se cumple con las medidas de protección civil reportadas;</p> <p>III. Constatado el cumplimiento físico de las medidas de protección civil, la Dirección de Protección Civil Municipal emitirá una certificación de aprobación del Programa Interno, notificándolo al propietario o representante legal; y</p> <p>IV. La Dirección de Protección Civil Municipal formulará las observaciones por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de ingreso y brindará al interesado la asesoría necesaria. Cuando formule observaciones al Programa, los propietarios o</p>	<p>nombre del representante legal y copia de su credencial para votar en caso de persona moral, y solamente esta última en caso de persona física;</p> <p>c. Carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad según sea que el Programa haya sido formulado directamente por el propietario del establecimiento o por un capacitador externo con registro vigente ante la Dirección General de Protección Civil Municipal; y</p> <p>d. Copia de la póliza de seguro vigente, según sea el caso, de acuerdo al nivel de riesgo.</p> <p>II. Si el Programa cumple con los términos de referencia para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, la Dirección General de Protección Civil Municipal lo notificará por escrito y acordará la visita ocular al establecimiento para constatar que se cumple con las medidas de protección civil reportadas;</p> <p>III. Constatado el cumplimiento físico de las medidas de protección civil, la DirecciónGeneral de Protección Civil Municipal emitirá una certificación de aprobación del Programa Interno, notificándolo al propietario o representante legal; y</p> <p>IV. La Dirección General de Protección Civil Municipal formulará las observaciones por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de ingreso y brindará al interesado la asesoría necesaria. Cuando formule observaciones al Programa, los propietarios o representantes legales, presentarán la información complementaria solicitada dentro de un plazo de</p>	
--	--	--



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>representantes legales, presentarán la información complementaria solicitada dentro de un plazo de siete días hábiles al día siguiente de la notificación.</p>	<p>siete días hábiles al día siguiente de la notificación.</p>	
	<p>Artículo 72 Bis. Para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, de las personas físicas o morales, así como los propietarios, administradores, gerentes, poseedores o arrendatarios, podrán contratar los servicios de un consultor externo, para su elaboración, el cual deberá estar debidamente registrado y haber cumplido con los requisitos establecidos.</p> <p>Las personas físicas o morales podrán optar por elaborar por sí mismas el Programa Interno de Protección Civil, quienes podrán solicitar asesoramiento a la Dirección General y firmarán carta responsiva de su elaboración, implementación y operación.</p> <p>No obstante, la capacitación del personal debe hacerse por medio de prestadores de servicio externos debidamente registrados ante la Dirección General, o solicitarla a la Dirección General sujeto a un cobro del servicio respectivo.</p>	<p>Adicionar</p>
<p>Artículo 73. En los establecimientos a que se refiere este capítulo deberá además:</p> <p>I. Colocarse en sitios visibles los equipos de seguridad;</p> <p>II. Colocarse en sitios visibles instructivos de emergencia en los que deberá señalarse las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un desastre;</p> <p>III. Colocarse</p>	<p>Artículo 73. En los establecimientos a que se refiere este capítulo deberá además:</p> <p>I. Colocarse en sitios visibles los equipos de seguridad e instructivos de emergencia en los que deberá señalarse las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un desastre;</p> <p>II. Colocarse señalización preventiva, prohibitiva, informativa y</p>	<p>Reformar</p>

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark-like mark, and several other scribbles.

Handwritten signatures and marks on the bottom left side of the page, including a large signature and several other scribbles.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>señalización preventiva, prohibitiva, informativa y seguridad que señale la Dirección de Protección Civil Municipal;</p> <p>IV. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán abrir hacia fuera, sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos; asimismo, las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público;</p> <p>V. Indicar cupo máximo en la entrada, así como bitácoras de mantenimiento de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidratantes y transformador;</p> <p>VI. En el caso de los inmuebles de mas de tres niveles deberán contar con escalera independiente de emergencia y sistema de hidrantes con dos bombas (eléctrica y combustión interna);</p> <p>VII. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia; y</p> <p>VIII. Además deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro</p>	<p>seguridad que señale la Dirección General de Protección Civil Municipal;</p> <p>III. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán abrir hacia fuera, sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos; asimismo, las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público;</p> <p>IV. Indicar cupo máximo en la entrada, así como bitácoras de mantenimiento de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidratantes y transformador;</p> <p>V. En el caso de los inmuebles de más de tres niveles deberán contar con escalera independiente de emergencia y sistema de hidrantes con dos bombas (eléctrica y combustión interna);</p> <p>VI. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia; y</p> <p>VII. Además deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro, según sea el caso, de acuerdo al nivel de riesgo.</p>	
	<p>Artículo 73 Bis. Es obligación de toda persona física o moral que</p>	<p>Adicionar</p>

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

(Handwritten signature and marks on the bottom left side of the page)

(Handwritten signature and marks at the bottom center of the page)



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>desea realizar actividades industriales, comerciales y de servicios en establecimientos para funcionar por apertura o renovación, solicitar Dictamen de Anuencia de Protección Civil, ante la Dirección General, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos. Asimismo, toda persona física o moral que desee establecer, construir o ampliar inmuebles, o construir estructuras para espectaculares y torres de antenas de telecomunicación y telefonía, solicitar ante la Dirección General, el diagnóstico de riesgo para la emisión del dictamen. De igual forma, deberá presentar plano arquitectónico de construcción al inicio de proyecto de construcción y cuando le sea requerido durante una visita de inspección.</p>	
<p>Artículo 78. Queda prohibida la instalación de mamparas elevadas o anuncios espectaculares cerca de viviendas o edificios ocupados, en virtud de la peligrosidad que éstas representan ante la presencia de un huracán.</p>	<p>Artículo 78. Queda prohibida la instalación de mamparas elevadas o anuncios espectaculares cerca de viviendas o edificios ocupados, en virtud de la peligrosidad que éstas representan ante la presencia de un fenómeno hidrometeorológico.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 79. Ante la amenaza de un huracán los propietarios de bienes que puedan representar peligro para la población, como lo son las mamparas elevadas o anuncios espectaculares, están obligados a cumplir con las medidas de seguridad que les señale la Dirección de Protección Civil Municipal, como es el retiro de éstos.</p>	<p>Artículo 79. Ante la amenaza de un fenómeno hidrometeorológico los propietarios de bienes que puedan representar peligro para la población, como lo son las mamparas elevadas o anuncios espectaculares, están obligados a cumplir con las medidas de seguridad que les señale la Dirección General de Protección Civil Municipal, como es el retiro de éstos.</p>	<p>Reformar</p>

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large '4' on the left and various scribbles and initials on the right and bottom center.

CAPÍTULO XVI
MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVENTOS
MASIVOS O SOCIO-ORGANIZATIVOS

	<p>Artículo 84 Bis. Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Dirección General, lo siguiente:</p> <p>I. Contar con la autorización correspondiente;</p> <p>II. Croquis de distribución de área del espectáculo;</p> <p>III. Programa de seguridad y protección al espectador;</p> <p>IV. Cumplir con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo; y</p> <p>V. Aforo máximo de espectadores.</p>	Adicionar
<p>Artículo 86. Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;</p> <p>II. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio;</p> <p>III. Tener en lugar visible las</p>	<p>Artículo 86. Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;</p> <p>II. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio;</p> <p>III. Tener en lugar visible las</p>	Reformar



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>Normas o Recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;</p> <p>IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados. Siendo estos contratados por el empresario;</p> <p>V. Las bebidas en general, deberán ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;</p> <p>VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad;</p> <p>VII. Para el enfriamiento de éstas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones;</p> <p>VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Dirección de Protección Civil Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;</p> <p>IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;</p> <p>X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales</p>	<p>Normas o Recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;</p> <p>IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados. Siendo estos contratados por el empresario;</p> <p>V. Las bebidas en general deberán ser expendidas en envases que no pueden ser utilizados como proyectiles, que generen afectación a los espectadores;</p> <p>VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad;</p> <p>VII. Para el enfriamiento de éstas se deberá utilizar de preferencia hielo en cubos y no en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones, así como la utilización de enfriadores que no puedan ser utilizados como proyectiles;</p> <p>VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Dirección General de Protección Civil Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;</p> <p>IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la</p>	
--	---	--

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>interrupciones en el suministro de energía;</p> <p>XI. n caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;</p> <p>XII. colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin; y</p> <p>XIII. as demás que determine la Dirección de Protección Civil Municipal.</p>	<p>evacuación del inmueble ante una posible emergencia;</p> <p>X. Estar provistos de una planta eléctrica de emergencia que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía;</p> <p>XI. En caso de que la planta eléctrica de emergencia no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;</p> <p>XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin; y</p> <p>XIII. Las demás que determine la Dirección General de Protección Civil Municipal.</p>	
	<p>Artículo 87 Bis. Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar con las medidas de seguridad establecidas en su Programa Interno.</p> <p>Las autoridades municipales competentes han de supervisar periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de constatar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se ha de tener especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro</p>	<p>Adicionar</p>

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

(Handwritten signatures and marks on the bottom left side of the page)



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.	
Artículo 88. Las autoridades municipales competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse.	Artículo 88. Las autoridades municipales competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse. Adicionalmente, la autoridad municipal dispondrá de personal para la inspección del cumplimiento de las medidas de seguridad, quienes tendrán la facultad para decidir sobre las acciones a tomar sobre los imprevistos que puedan surgir. El inspector que acuda al espectáculo como representante de la Autoridad Municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del Reglamento y el apoyo en cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.	Reformar
Artículo 89. Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente: I. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones; II. Cumplir con las	Artículo 89. Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente: I. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones; II. Cumplir con las	Reformar

4

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



<p>determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le determine la Dirección de Protección Civil Municipal; y</p> <p>III. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados.</p>	<p>determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le determine la Dirección de Protección Civil Municipal; y</p> <p>III. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados.</p> <p>En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como circos, palenques, espectáculos deportivos, juegos mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización municipal, previa inspección que practique a las instalaciones el personal de inspectores de la Dirección, conforme a las facultades y atribuciones en la Ley y el Reglamento, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 100. La Dirección de Protección Civil Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos y decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones.</p>	<p>Artículo 100. La Dirección de Protección Civil Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos y decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones.</p> <p>Se considerarán áreas de concentración masivas de personas, a los edificios de espectáculos, centros de reunión y áreas de diversión, teatros, cinematográficos, salas de conciertos, conferencias, salones de baile, pistas de patinaje, auditorios, boliches, gimnasios, bares, discotecas, terrazas, centros y clubes nocturnos, museos, iglesias, bibliotecas, y</p>	<p>Reformar</p>

Handwritten mark resembling the number '4'.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	todos aquellos que desarrollen actividades similares.	
--	---	--

CAPÍTULO XVII
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

<p>Artículo 102. La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá amplias facultades de verificación para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como para aplicar medidas de seguridad y las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades municipales.</p>	<p>Artículo 102. La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá amplias facultades de inspección para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como para aplicar medidas de seguridad, que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades municipales.</p> <p>La Dirección General tendrá además las siguientes facultades:</p> <p>I. Designar al personal que fungirá a su cargo y se le embestirá como autoridad en las diligencias que se realicen los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con otras autoridades;</p> <p>II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades; y</p> <p>III. Llevar a cabo la inspección del grado de riesgo en los establecimientos que por su naturaleza puedan ocasionar un</p>	<p>Reformar</p>
---	--	-----------------

4

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>riesgo, previa autorización del encargado del inmueble o establecimiento. Para lo cual se coordinará con otras autoridades para atender esta emergencia.</p>	
<p>Artículo 103. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento la Dirección de Protección Civil Municipal podrá llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.</p>	<p>Artículo 103. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento la Dirección de Protección Civil Municipal podrá llevar a cabo visitas de inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.</p> <p>Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.</p> <p>Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar visitas a los establecimientos que regula este Reglamento;</p> <p>II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes de la Dirección,</p> <p>III. En caso de observar riesgo inminente, tendrá la facultad de suspender la actividad o la clausura de ser necesario, durante el tiempo que dure la emergencia, y</p> <p>IV. Las demás que les otorgue</p>	<p>Reformar</p>

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

(Handwritten mark on the left side of the page)

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
	<p>Artículo 103 Bis. Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:</p> <p>I. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;</p> <p>II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden referida; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la diligencia. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, podrá dar cumplimiento a la visita con cualquiera de la persona encargada al momento de la inspección;</p> <p>III. Al iniciarse la visita, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o</p>	<p>Adicionar</p>

4

(Handwritten signatures and marks)

C. José Ángel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres

	<p>representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden referida. Posteriormente, el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si estos no son designados por aquél o los designados no aceptan, estos serán propuestos y nombrados por la propia autoridad, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;</p> <p>IV. De toda visita se levantará por duplicado acta foliada, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las hojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, la autoridad lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita.</p> <p>V. Uno de los ejemplares del</p>	
--	---	--

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



	<p>acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección, para su seguimiento y posterior conclusión con el procedimiento establecido de inspección, pudiendo realizarse las inspecciones extraordinarias necesarios e inicio de procedimiento de ejecución en su caso; y</p> <p>VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de referencia, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la diligencia se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.</p>	
<p>Artículo 104. Los propietarios, responsables, encargados o ocupantes de los predios o lugares objeto de verificación están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.</p> <p>En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 104. Los propietarios, responsables, encargados o ocupantes de los predios o lugares objeto de inspección están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.</p> <p>En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección General de Protección Civil Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.</p>	Reformar
<p>Artículo 105. Las visitas de verificación se sujetarán a las siguientes bases:</p> <p>I. El verificador deberá contar con orden por escrito y firma autógrafa del Director de Protección Civil Municipal, que</p>	<p>Artículo 105. Las visitas de inspección se sujetarán a las siguientes bases:</p> <p>I. El inspector deberá contar con orden por escrito y firma autógrafa del Director General de Protección Civil Municipal,</p>	Reformar

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

(Handwritten signatures and initials on the left margin)

<p>contendrá la ubicación del inmueble a verificar, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten;</p> <p>II. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir ante el visitado su credencial vigente con fotografía, expedida por el Director de Protección Civil Municipal, que lo acredite para desempeñar su función, así como la orden expresa de la que deberá dejar copia al visitado;</p> <p>III. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos; y</p> <p>IV. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.</p>	<p>que contendrá la ubicación del inmueble a inspeccionar, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten;</p> <p>II. Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir ante el visitado su credencial vigente con fotografía, expedida por el Director de Protección Civil Municipal, que lo acredite para desempeñar su función, así como la orden expresa de la que deberá dejar copia al visitado;</p> <p>III. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos;</p> <p>IV. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta, y</p> <p>V. En dicha acta, se dejará constancia de las observaciones a efecto de ser solventadas a la brevedad posible.</p>	
<p>Artículo 107. Si del resultado de la verificación se advierte que existe un riesgo inminente que ponga en peligro a la población, el Director de Protección Civil Municipal podrá decretar medidas de seguridad, a fin de proteger el interés público y evitar los riesgos, emergencias o</p>	<p>Artículo 107. Si del resultado de la inspección se advierte que existe un riesgo inminente que ponga en peligro a la población, el Director General de Protección Civil Municipal podrá decretar medidas de seguridad, a fin de proteger el interés público y evitar los riesgos,</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the top and several scribbles below.]

[Handwritten mark on the left side of the page.]

[Handwritten signature at the bottom center of the page.]

desastres, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades y serán las siguientes:

1. La suspensión de trabajos o servicios;
2. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
3. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
4. El aseguramiento de bienes;
5. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
6. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
7. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre a juicio del Director de Protección Civil Municipal.

El costo de la ejecución de dichas medidas de seguridad estará a cargo de los propietarios, poseedores, encargados o responsables de los inmuebles o vehículos visitados, y se podrá hacer uso de la fuerza pública para lograr la ejecución de las mismas.

En caso de que la Dirección de Protección Civil Municipal tenga que ejecutar medidas de seguridad, los gastos que se originen tendrán que ser

emergencias o desastres, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades y serán las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos o servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento de bienes;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre a juicio del Director de Protección Civil Municipal.

El costo de la ejecución de dichas medidas de seguridad estará a cargo de los propietarios, poseedores, encargados o responsables de los inmuebles o vehículos visitados, y se podrá hacer uso de la fuerza pública para lograr la ejecución de las mismas.

En caso de que la Dirección General de Protección Civil Municipal tenga que ejecutar

4

→

(Handwritten signatures and marks)

<p>cubiertos por los antes mencionados, pudiendo instaurarse en su contra el procedimiento administrativo de ejecución por parte de la Tesorería Municipal para hacer efectivo el pago, independientemente de las sanciones que procedan.</p>	<p>medidas de seguridad, los gastos que se originen tendrán que ser cubiertos por los antes mencionados, pudiendo instaurarse en su contra el procedimiento administrativo de ejecución por parte de la Tesorería Municipal para hacer efectivo el pago, independientemente de las sanciones que procedan.</p>	
<p>Artículo 108. Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán ofrecer pruebas y alegatos en relación a los hechos contenidos en el acta, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.</p>	<p>Artículo 108. Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección podrán ofrecer pruebas y alegatos en relación a los hechos contenidos en el acta, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.</p>	Reformar
	<p>Artículo 109 Bis. Toda obra de construcción, de carácter pública o privada deberá ser inspeccionada para el cumplimiento de las medidas de seguridad.</p>	Adicionar
<p>Artículo 110. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en: 1. Amonestación con apercibimiento; 2. Multa de 10 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio; 3. Multa adicional por cada día que persista la infracción; 4. Arresto administrativo hasta por 36 horas; 5. Decomiso de bienes; 6. Clausura temporal o permanente, parcial y total; 7. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y 8. Revocación de concesiones municipales.</p>	<p>Artículo 110. Se deroga.</p>	Derogar
<p>Artículo 111. En caso de</p>	<p>Artículo 111. Se deroga.</p>	Derogar

reincidencia se duplicará la multa impuesta al infractor.		
Artículo 112. El Director de Protección Civil Municipal fundará y motivará su resolución, considerando: 1. Los daños que se hubieran producido o se produjeron; 2. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; 3. La gravedad de la infracción; y 4. La reincidencia del infractor.	Artículo 112. Se deroga.	Derogar
Artículo 113. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes o reglamentos, corresponda al infractor.	Artículo 113. Se deroga.	Derogar

CAPÍTULO XVIII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 114. Los actos o resoluciones dictados por las autoridades municipales en materia de protección civil, podrán ser impugnados por los particulares, mediante el Recurso de Revisión, cuando consideren que se afectan sus intereses jurídicos, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado.	Artículo 114. Se deroga.	Derogar
--	---------------------------------	---------

CAPÍTULO XIX
DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 114.- La profesionalización de los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil, será permanente y tendrá por objeto lograr una eficaz prestación de servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



servicio profesional de carrera, de conformidad lo que se establece en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 115. La autoridad municipal, coadyuvará para el cumplimiento de la normatividad que exista en materia de servicio civil, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos de los miembros de la Unidad Municipal, conforme a las características que le son propias al Municipio.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Dirección General, que se cree un sistema profesional de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil.

ARTÍCULO 116.- Todos los prestadores de servicios en materia de Protección Civil que estén registrados ante esta unidad, deberán acreditarlo, bajo los lineamientos que el Consejo Municipal de Protección Civil establezca.

CAPÍTULO XX
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN
CIVIL

ARTÍCULO 117.- El Plan Municipal de Protección Civil es el rector de los programas y estrategias de Protección Civil en el Municipio. En estos documentos se precisan las líneas de acción y metas a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Estos planes y programas deben ajustarse a los procedimientos de planeación, programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, alineándolos a los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 118.- Los Planes, Programas y Programas Especiales de Protección Civil, así como los demás que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 119.- La Dirección de Protección Civil Municipal elaborará los siguientes Planes:

- I. Plan Municipal de Protección Civil;
- II. Planes de Contingencias, por cada agente perturbador;
- III. Plan de Continuidad de Operaciones, y
- IV. Programas Específicos.

ARTÍCULO 120.- La Dirección de Protección Civil Municipal elaborará los siguientes Programas:

- I. Programa Operativo Anual de Protección Civil;
- II. Programas Operativos de Vacaciones;
- III. Programas Operativos de Atención de Zonas Urbanas y Zonas Rurales;
- IV. Programas Operativos de Emergencias, y
- V. Los demás Programas Operativos Especiales necesarios.

ARTÍCULO 121.- En caso de que se identifiquen situaciones de alto riesgo, emergencia o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren grupos afectados directamente.

ARTÍCULO 122.- Las fases que atenderán los planes y programas de protección civil serán:

- I. Prevención;
- II. Auxilio, y
- III. Recuperación y vuelta a la normalidad.

ARTÍCULO 123.- La fase de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de desastres, y promover la cultura de la protección civil, y deberá contener:

- I. Estudios, Investigaciones y proyectos;
- II. Análisis y diagnóstico;
- III. Criterios de integración de mapas de riesgos;
- IV. Lineamientos de acciones;
- V. Acciones que deberán ejecutarse;
- VI. Inventario de recursos disponibles;
- VII. Políticas de comunicación social;
- VIII. Criterios y bases para realizar simulacros, y
- IX. Selección de refugios, centros de acopio y albergues

ARTÍCULO 124.- La fase de Auxilio ha de integrar las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se deben establecer las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. La fase de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Sistema de alertamiento,
- II. Planes de emergencia; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 125.- La fase de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez superada la emergencia o desastre. La fase Recuperación y vuelta a la normalidad contendrá los siguientes elementos:

- I. Coordinar la organización y recolección de la ayuda humanitaria, estableciendo centros de acopio para su debida administración;
- II. Coordinar la evaluación de los daños;
- III. Establecer procedimientos para la vuelta a la normalidad; Y
- IV. Coordinar la evaluación de daños y análisis de necesidades en las zonas afectadas;

ARTÍCULO 126.- A fin de que la comunidad conozca los Planes, Programas y Programas

Especiales de Protección Civil, éstos deberán ser publicados y difundidos por los medios digitales y/o impresos disponibles autorizados.

CAPÍTULO XXI DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 127.- Los programas específicos de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Federal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de ciclones, huracanes, y lluvias severas;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos, tradicionales y culturales;
- VII. Incidentes por el transporte, almacenamiento y manejo sustancias químicas y derivados del petróleo, residuos y desechos peligrosos;
- VIII. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- IX. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o de cualquier otro tipo, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 128.- Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un peligro o riesgo específico previsible;
- II. Que el peligro o riesgo esté identificado en el Atlas de Riesgo y se haya analizado conforme lo establece el presente reglamento;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre; y
- IV. Que se incluyan provisiones de recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

ARTÍCULO 129.- Los programas específicos de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

CAPÍTULO XXII



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 130.- Es obligación civil de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias municipales y al Consejo, ante situaciones de emergencia o desastre, siempre y cuando no implique perjuicio en su persona o en su patrimonio. Así mismo toda persona podrá denunciar ante la autoridad municipal, hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar emergencia, o desastre a la población.

ARTÍCULO 131.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, será canalizada a la instancia correspondiente para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 132.- La Dirección de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los particulares que cuenten con maquinaria, equipo, herramienta y suministros que faciliten las labores de rescate y auxilio a la población en situaciones de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 133.- Los elementos de la Dirección deben acreditar su pertenencia a la dependencia a través de gafete/oficio/credenciales para poder realizar las labores oficiales que en materia de Protección Civil se requiera.

CAPÍTULO XXIII
DEL USO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 134.- Todas las personas y empresas que realicen el traslado, acopio, depósito, manejo y distribución de materiales, sustancias químicas peligrosas, y derivados del petróleo, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos en materia aplicables, así como a las disposiciones de del presente reglamento.

ARTÍCULO 135.- En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foráneo que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio contar con equipo contra incendios y botiquín de primeros auxilios en el interior de la unidad, así como en un punto estratégico.

ARTÍCULO 136.- Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una Unidad Verificadora aprobada por la SENER y colocar su engomado correspondiente proporcionado por el H. Ayuntamiento, en la parte posterior del vehículo o en su defecto, en un lugar visible. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal solicitará la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

ARTÍCULO 137.- Se prohíbe el transporte de material peligroso en cualquier tipo de contenedor que no cumpla con las especificaciones de la norma en vehículos de transporte público de pasajeros y particulares en el territorio del municipio, salvo previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 138.- Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con los siguientes equipos y señalamientos:

I.- Dos extintores de polvo químico Seco de 6 Kg. Los recipientes deberán ser metálicos, ir en posición vertical y contar con una tapa adecuadamente hermética en su parte superior;

II.- Contar con puerta trasera, redila o barandal con una altura mínima de 1 metro;

III.- Cinturón de seguridad o cuerda con espesor de ½" (pulgada) como mínimo para sujetar el (los) recipiente(s);

IV.- Banderines rojos triangulares en las cuatro esquinas de la caja del vehículo;

V.- Deberá contar con por lo menos dos cuñas para llantas con el objeto de asegurar el vehículo mientras se encuentra en carga o descarga de combustible;

VI.- Rotulación con las siguientes frases: a. Peligro inflamable; b. Rombo basado en la norma NPFA. (Placa metálica); c. Precaución Vehículo de Baja Velocidad; y d. No Fumar, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;

VII.- Luces en general en buen estado;

VIII.- Limpiadores en buen estado; y

IX.- Mata chispa.

X.- Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SCT/2011, "LISTADO DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, NOM-003-SCT/2008, "CARACTERÍSTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES, DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS", NOM-004-SCT/2008, "SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS" y NOM-028-SCT/2010, "DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 3 LIQUIDOS INFAMABLES".

ARTÍCULO 139.- En el transporte o traslado de materiales peligrosos en sus diferentes deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a realizar las acciones de saneamiento al área afectada, cubrir los gastos y demás erogaciones que generen la atención de la emergencia, y se le aplicara la sanción correspondiente;
- II. Queda estrictamente prohibido el vertido intencional de cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres, que para evitarlo deberán confinarlo en depósitos establecidos por las normas vigentes;

- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder contener una fuga o derrame o en su caso la recuperación mediante el trasiego;
- IV. Portar de manera visible, en los cuatro lados del contenedor o vehículo del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su clasificación de riesgo;
- V. Queda prohibido el abasto de gas licuado de petróleo y otros materiales peligrosos en horario laboral a las empresas o mercados públicos, que por la concentración masiva de personas y las que estén en un radio de 500 metros de centros educativos, puedan ser afectados;
- VI. Portar la hoja o guía de transporte del producto; y
- VII. Evitar circular por la ciudad en horas de tráfico intenso y pernoctar en áreas urbanas.

ARTÍCULO 140.- Para la determinación de las actividades consideradas altamente riesgosas, se parte de la clasificación de las sustancias peligrosas, en función de sus propiedades, así como de las cantidades de reporte correspondiente que establecen los Acuerdos por los que se expide el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, y sus actualizaciones publicadas el 23 de marzo de 2002); así como las descritas en la Norma Oficial Mexicana NOM- 087- SEMARNAT –SSAI-2002 Protección Ambiental, Salud Ambiental, Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo.

ARTÍCULO 141.- Las actividades que son consideradas altamente riesgosas tanto por la magnitud o gravedad de los efectos que puedan generar daños en la población, en los bienes materiales y en el entorno, y que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las misma o bien una explosión, ocasionaría una afectación significativa, por lo que deben ser reguladas.

ARTÍCULO 142.- Los propietarios, arrendatarios, administradores, y/o responsables de los establecimientos, y prestadores de servicios que de acuerdo a su actividad comercial o deservicios tengan alguna de las actividades consideradas altamente riesgosas y/o generen residuos peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar previamente a la Dirección General de Protección Civil sobre las actividades que desarrolla y las medidas de seguridad implementadas;
- II. Contar con los estudios y permisos correspondientes de acuerdo a la normatividad Municipal, esto independiente de los permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad Federal y/o Estatal;
- III. Dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Contar con los permisos correspondientes para el transporte terrestre de materiales y residuos considerados peligrosos;
- V. Deberá acreditar los documentos que demuestren la correcta disposición de los residuos peligrosos;
- VI. Contar con un Plan Interno de Protección Civil conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y

VII. Contar con sistemas y equipos contra incendio de acuerdo a las características del producto químico del que se trate y darle mantenimiento preventivo y correctivo conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 143.- Las empresas clasificadas como de alto riesgo deben observar para el traslado de sus productos, el Reglamento Federal para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Asimismo, toda empresa o persona que transporte combustibles en el territorio municipal, deberá hacerlo con las medidas básicas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los Reglamentos Aplicables, y con los permisos correspondientes ante la Dirección General de Protección Civil Municipal y demás instancias Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 144.- Cuando sus actividades sean de distribución o transportación de sustancias y/o materiales y/o residuos peligrosos, deberán informar sobre el número y características de los vehículos que utiliza para este fin y tramitar la anuencia correspondiente ante la Dirección General de Protección civil.

ARTÍCULO 145.- Todo establecimiento que transporte combustible en el territorio Municipal, deberá hacerlo con las medidas básicas de seguridad y los permisos correspondientes, quedando prohibida la utilización de bidones de material plástico.

ARTÍCULO 146.- Las empresas que almacenan, producen, transportan o manejen sustancias y residuos peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte, carga y descarga; aspectos que deberán estar contemplados en su Programa Interno de Protección.

ARTÍCULO 147.- Todo establecimiento con actividades altamente riesgosas y/o cuente con tanques estacionarios de Gas LP, así como estructuras de anuncios espectaculares y antenas aéreas, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como contar con señalamientos e instructivos visibles en las instalaciones, en el que se indiquen las conductas a seguir en caso huracán, incendio y/o casos de emergencia. Además deberán:

- I. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de Gas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y las Normas Técnicas Complementarias, y
- II. Contar con el equipo de seguridad, el cual deberá ser determinado en forma proporcional al número de empleados con los que cuente el establecimiento.

ARTÍCULO 148.- Los gastos ocasionados para el control de emergencias, daños e impactos al entorno, así como en propiedad de terceros que sean causados por empresas que manejen sustancias y materiales peligrosos en el territorio Municipal serán cubiertos por el propietario del establecimiento y/o responsable de la emergencia, sin menoscabo de las sanciones que apliquen las demás autoridades Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 149.- El transporte y almacenamiento de sustancias y residuos considerados como peligrosos, debe cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y Hojas de Seguridad, tanto en la identificación, señalización, equipo de seguridad, recomendaciones de almacenamiento y requisitos de empaque y transporte.

CAPÍTULO XXIV DE LAS AMBULANCIAS

ARTÍCULO 150.- Todas las organizaciones públicas y privadas establecidas en el Municipio de Othón P. Blanco que proporcionen el servicio de ambulancias deben solicitar su registro ante la Dirección General de Protección Civil. Con estos datos, se integrará un Padrón de Registro de los Servicios de ambulancias ubicados en el Municipio de Othón p blanco, debiendo actualiza su registro de forma anual.

ARTÍCULO 151.- Todos los prestadores del servicio de ambulancias públicas y privadas están obligados a ponerse a disposición de la Dirección General de Protección Civil para participar en el traslado y atención de posibles víctimas en un momento de contingencia y/o desastre.

CAPÍTULO XXV DEL REGISTRO DE PARTICULARES: PRESTADORES DE SERVICIO, QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD DE ASESORIA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL,

ARTÍCULO 152. El registro a que hace referencia el artículo 11 de la Ley General, para los particulares y dependencias públicas que ejercen la actividad de asesoría, capacitación y elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, deberán registrarse y cumplir con los requisitos que establezca el Consejo.

Cubiertos los requisitos señalados, la Dirección General expedirá la constancia respectiva que acredite su registro.

ARTÍCULO 153.- El registro será obligatorio y permitirá a las personas físicas o morales prestadoras de servicios que cuenten con él, emitir la carta de responsabilidad y los dictámenes correspondientes para el debido cumplimiento de las medidas de seguridad de los establecimientos a los que se les requiera.

Para que se pueda expedir el registro por la autoridad en la materia deberá realizar el pago correspondiente, de acuerdo al tabulador previamente aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 154.- El registro de los prestadores de servicio ante la Dirección General tendrá vigencia de un año fiscal, y podrán ser revocados por faltas administrativas o por dar falsa



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



información de las capacidades atribuidas o presentar documentos apócrifos que no pudieran sustentar la legal prestación de servicios.

CAPÍTULO XXVI
DE LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE USO DE
POLVORA Y PIROTECNIA

ARTÍCULO 155.- Son obligaciones de la Dirección General, en materia de pirotecnia:

- I. Formular y fomentar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de uso y venta de pirotecnia, desarrolladas en el Municipio;
- II. Promover, desarrollar y consolidar una cultura de prevención de accidentes y de seguridad en materia pirotécnica;
- III. Vigilar las medidas de seguridad para que el desarrollo de las actividades pirotécnicas se realice sin generar riesgos a la ciudadanía en general;
- IV. Contar con el padrón de los expendedores y usuarios pólvora en el Municipio, en fuegos pirotécnicos, cartuchos explosivos para explotar en bancos de material pétreo y polvorines, que cumplan con los requisitos establecidos al respecto;
- V. Llevar un registro de los permisos especiales solicitados por los establecimientos que comercialicen, distribuyan, almacenen o transporten agentes pirotécnicos, en periodos autorizados; y
- VI. Coordinar conjuntamente con las autoridades competentes, las acciones preventivas en zonas y lugares de riesgo donde se utilicen pólvora.

ARTÍCULO 156.- Para el caso del transporte y almacenamiento de material que contenga pólvora se requiere el permiso vigente emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional y guía de transporte.

ARTÍCULO 157.- Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos y pagos que señalen la Ley de Ingresos vigente para el Municipio, así como otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 158.- La Dirección General ha de realizar una inspección a los establecimientos que se dediquen a cualquiera de las actividades que se especifican en el presente Capítulo, a efecto de constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad, tanto el lugar almacenamiento y el lugar en el que se va a utilizar.

ARTÍCULO 159.- El resguardo y almacenamiento de pólvora deberá atender las condiciones de incompatibilidad de actividades.

ARTÍCULO 160.- En el caso del comercio ambulante de material pirotécnico, se debe solicitar al Ayuntamiento el permiso especial correspondiente, debiendo cumplir, además de lo



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



establecido en el artículo precedente, con lo siguiente:

- I. El expendedor sea mayor de edad;
- II. Identificación oficial;
- III. Informar de la dirección del almacenamiento del producto; y
- IV. Portar en todo momento, el permiso especial, el cual tiene carácter de personal, por lo que no es transferible.

ARTÍCULO 161.- La cantidad máxima de fuegos artificiales al alcance del público consumidor, no debe exceder los diez kilogramos de composición pirotécnica. Si la cantidad de la composición pirotécnica no se conoce, se toma como base el veinticinco por ciento del peso neto de la cantidad de los productos.

ARTÍCULO 162.- Los fuegos artificiales considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

- I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de veintiún metros;
- II. Durante todo el tiempo desde la instalación y desmantelamiento, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como "zona de riesgo", debe ser al menos igual a la altura final del castillo y debe considerar las condiciones dominantes del viento, para evitar riesgo al público;
- III. Será obligación de los responsables del uso de la pirotecnia verificar el total consumo de sus productos, y en caso de no haberse consumido en su totalidad, estos deberán ser destruidos;
- IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser, al menos, ocho metros mayor que la altura del castillo; y
- V. Dentro de la "zona de riesgo" deben permanecer únicamente el responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la "zona de riesgo" a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición, salvo el personal de la Coordinación y cuerpos de seguridad autorizados por aquélla.

ARTÍCULO 163.- Las infracciones que se realicen a este capítulo se han de sancionar de conformidad a lo establecido en el capítulo de este Reglamento.

ARTÍCULO 164.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales, populares, públicos y/o privados que pretendan utilizar juegos pirotécnicos, deberán solicitar autorización a la Dirección General de Protección Civil, con 10 días hábiles de anticipación, mediante los requisitos que le solicite con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a. Potencia
 - b. Tipo
 - c. Cantidad de artificios
- V. Plan y/o programa para la atención de emergencias, y/o contingencias; Y



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema con un radio de seguridad.

La Dirección General de Protección Civil tendrá un plazo de 05 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 165.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo, emergencia a falta de un Programa Específico de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, acciones de auxilio atendiendo a la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 166.- Los establecimientos que comercialicen juguetería de pirotecnia en cantidad menores de 9 Kg. están obligados a solicitar a la Dirección General de Protección Civil la autorización correspondiente la cual se tramitará con:

- I. Solicitud del interesado donde especifique el lugar y área donde pretenda almacenar el producto;
- II. Croquis de ubicación de su almacén o bodega la cual debe de estar alejada de la población;
- III. Copia del permiso del transporte autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Copia del permiso general autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional, con Identificación oficial del solicitante;
- V. Copia de la factura de compra del producto de la cual deberá aparecer el número de permiso;
- VI. Comprobante de domicilio; Y
- VII. Otros que solicite el Departamento para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 167.- La Dirección General de Protección Civil vigilará y supervisará anualmente, si los establecimientos referidos, cuentan con las medidas de seguridad, en sus establecimientos.

ARTÍCULO 168.- La Dirección General de Protección Civil en cada temporada emitirá circulares en las que prohíba los productos que representen algún riesgo para la población.

ARTÍCULO 169.- La Dirección General de Protección Civil, decomisara mediante operativo a los distribuidores de juguetería de pirotecnia los productos que se hayan restringido su venta o que no dispongan de los permisos correspondientes durante la temporada, asegurándolos y poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 170.- A quien se le sorprenda vendiendo productos de juguetería de pirotecnia que la Dirección General de Protección Civil haya prohibido su distribución por representar un alto riesgo, se le aplicaran las sanciones que estipule este Reglamento, independientemente de las que apliquen las demás autoridades en el ámbito de su competencia.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



CAPÍTULO XXVII
DEL MANEJO DE EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 171.- Para solicitar la firma de la Autoridad municipal competente en el Certificado de Conformidad de Seguridad para la tramitación de Permisos Generales y/o Extraordinarios en cualquiera de sus modalidades ante la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán hacerlo mediante escrito a la Dirección de Protección Civil, con copia a la Presidencia Municipal acompañado de los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito, señalando domicilio y teléfono;
- II. Registro Federal de Causantes;
- III. Alta de Hacienda e identificación oficial tratándose de personas físicas; Acta Constitutiva y Poder del Representante Legal tratándose de persona moral;
- IV. Plano de ubicación del lugar donde se pretende establecer el almacén y/o usar los productos explosivos o la Pirotecnia, en el que deberán figurar en su caso instalaciones militares, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, acueductos, oleoductos, gasoductos, construcciones, casa habitación, zonas arqueológicas, zonas históricas, o instalaciones industriales, etcétera;
- V. Plano del proyecto de construcción de dicho establecimiento a escala adecuada, para la localización de las instalaciones con especificaciones;
- VI. Lista de clases de pólvoras, explosivos, artificios, y/o de sustancias químicas relacionadas con los mismos, con los que se propone utilizar;
- VII. Relación de la maquinaria y equipo a utilizar, exponiendo sus características, y estado de uso;
- VIII. Programa de actividades especificando día, hora, lugar y cantidades de material a detonar, y
- IX. Formato de la SEDENA.

En un plazo máximo de 5 días hábiles después de recepcionada la solicitud, la Dirección de Protección Civil realizara la visita de inspección al lugar indicado en la documentación para verificar las medidas de seguridad correspondientes, emitiendo los ordenamientos administrativos en materia de seguridad para su implementación y posteriormente emitir el orden de pago de derechos conforme a las cantidades de material a almacenar, fabricar y/o a utilizar.

ARTÍCULO 172.- La Dirección General de Protección Civil tendrá un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la firma del certificado de seguridad correspondiente.

ARTÍCULO 173.- Los establecimientos, instalaciones y usuarios que debido a su actividad comercial o de servicios manejen pólvora, explosivos, artificios, municiones y sustancias relacionadas con los explosivos, están obligadas a solicitar la anuencia ante la Dirección General de Protección Civil. Independientemente de contar con sus permisos correspondientes otorgados por la SEDENA que debe ir acompañado de los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito, señalando domicilio y teléfono;
- II. Registro Federal de Causantes;

- III. Alta de Hacienda e identificación oficial tratándose de personas físicas, Acta Constitutiva y Poder del Representante Legal tratándose de persona moral;
- IV. Plano del proyecto de construcción de dicho establecimiento a escala adecuada, para la localización de las instalaciones con especificaciones;
- V. Relación de la maquinaria y equipo a utilizar, exponiendo sus características, y estado de uso;
- VI. Copia de los permisos generales expedidos por la SEDENA vigentes; y
- VII. En un plazo máximo de 5 días hábiles después de recepcionada la solicitud, esta Coordinación deberá realizar la visita de inspección al lugar indicado en la documentación para verificar las medidas de seguridad correspondientes, y el procedimiento será el estipulado en el capítulo de anuencias posteriormente emitirá la orden de pago correspondiente.

CAPÍTULO XXVIII DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Dirección General de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios sobre construcción, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en la obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

ARTÍCULO 175.- La Dirección General podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Dirección podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

ARTÍCULO 176.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la Dirección General de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO XXIX DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES

ARTÍCULO 177.- El solicitante deberá obtener la anuencia de la Dirección General de Protección Civil y el permiso, autorización o licencia de parte de la Dirección de Desarrollo

Urbano en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

ARTÍCULO 178.- La Dirección General de Protección Civil emitirá un Visto Bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un Anuncio Espectacular, realizando una evaluación previa de las Medidas de Seguridad, igualmente se deberá de tomar en cuenta que los materiales en donde se imprimirá o fijará el anuncio no causen daño en caso de siniestro, así como de la siguiente documentación:

- I. Oficio por medio del cual se solicite la revisión de la información presentada para recibir el visto bueno para la instalación del anuncio espectacular. el oficio deberá estar dirigido a el Jefe de Dirección de Protección Civil, deberá contener las características generales del anuncio a instalar, deberá ir firmado por quien se hará responsable del anuncio
- II. Entregar el proyecto técnico que describa la ubicación que se pretenda con plano de localización, y que además deberá contener un fotomontaje y la información necesaria que ilustre detalladamente el contenido del texto, diseño, figuras o ideas que componen el mensaje que se incluirá en la instalación final del anuncio espectacular, señalándose sus dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. Este proyecto deberá ser emitido por el Responsable de la Obra, quien deberá acreditar su carácter en cualquier intervención y contará con registro vigente ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Entregar las memorias de cálculo originales, emitidas por el responsable de obra, relativas al propio anuncio espectacular y para el caso en el que se pretenda su instalación en azoteas o edificios base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que sirva de soporte. En todo caso los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para esta zona geográfica exige la normatividad vigente;
- IV. Entregar un programa de mantenimiento preventivo mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones periódicas semestrales, y deberá ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y el responsable de la obra;
- V. Entregar un plan de contingencias contra ciclones tropicales y vientos fuertes, mismo que deberá prever e identificar los recursos materiales y humanos que estime necesarios para atender la contingencia, el cual deberá contemplar la formación y capacitación de una brigada local de respuesta inmediata para la atención de las emergencias que pudiera suscitar el anuncio espectacular;
- VI. Manifiestar por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular se colapse o caiga en forma total o parcial; y
- VII. Exhibir póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exija.

ARTÍCULO 179.- Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

ARTÍCULO 180.- Los anuncios espectaculares no podrán exceder de una dimensión de



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de una superficie total de 98 metros cuadrados.

ARTÍCULO 181.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

ARTÍCULO 182.- La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

ARTÍCULO 183.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

CAPÍTULO XXX
DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS

ARTÍCULO 184.- Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

ARTÍCULO 185.- La ubicación de las Gasolineras y Gaseras y el uso de suelo serán determinados por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO 186.- Es obligatorio que las empresas gaseras informen a la Dirección de Protección Civil la ubicación de los Centros de Carburación existentes en el Territorio Municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como sus planes de contingencias.

ARTÍCULO 187.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas L. P. realicen operaciones de carburación a vehículos en lugar distinto a los centros de carburación autorizados.

ARTÍCULO 188.- Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros.

CAPÍTULO XXXI
DE LOS REFUGIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 189.- Las empresas que su giro comercial sea brindar servicios de hospedaje y en momento de contingencia no puedan evacuar a sus huéspedes fuera del Municipio, serán responsables de la seguridad de sus usuarios, así como de prever los medios de abastecimiento básicos de los mismos hasta que puedan salir del Municipio. Deben tener o

contratar instalaciones certificadas como refugios anticiclónicos y transporte para la respectiva temporada de huracanes, según las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 190.- Toda empresa clasificada en el párrafo anterior debe obtener cada temporada un permiso anual de funcionamiento, que requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos conforme a las reglas técnicas complementarias:

- I. Contar con suficiente abastecimiento de alimentos, agua, medicamentos y material sanitario para un mínimo de 5 días, conforme a las normas técnicas complementarias;
- II. Presentar convenio del establecimiento que será refugio debiendo considerar espacio suficiente para al número de huéspedes del hotel, en relación con la temporada;
- III. Tener un contrato con empresa de transporte o vehículo propio y suficiente para transporte de sus huéspedes durante la contingencia; Y
- IV. Presentar su Plan Interno de Protección Civil que debe incluir su programa de contingencias en caso de ciclones tropicales que deberán presentar antes de la temporada de huracanes.

ARTÍCULO 191.- Debido a una contingencia, toda empresa que evacua huéspedes o clientes durante una contingencia, están obligados a informar al Comité Operativo en caso de fenómenos hidrometeorológicos, la lista de los evacuados con sus datos personales, y entregar un informe, terminada la contingencia.

CAPÍTULO XXXII

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 192.- Dictamen de anuencia es el documento administrativo, el cual se otorga con el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil.

- I. Los requisitos para obtener el dictamen de anuencia por apertura, son los siguientes:
 - a. Estar dados de alta en el Sistema de Licencias de funcionamiento, y
 - b. Pago correspondiente ante la tesorería municipal;
- II. Los requisitos para obtener el dictamen de anuencia por renovación, son los siguientes:
 - a. Dictamen de anuencia del año anterior original;
 - b. Pago correspondiente ante la tesorería municipal, y
 - c. Constancia de situación fiscal (en caso de existir cambio en el giro comercial).
- III. Los tramitadores:
 - a. En los giros de bajo riesgo deberán presentar copia del INE, y
 - b. En los giros de alto y mediano riesgo, deberán presentar copia del poder notarial.

ARTÍCULO 193.- Certificación del Plan Interno de Protección Civil (PIPC). Los requisitos para obtener el certificado del PIPC, son los siguientes:

- I. Oficio dirigido a la coordinación firmado por el propietario o representante legal, para la entrega del Programa Interno de manera impresa y digital, para la revisión y/o aprobación;
- II. Resolución de la primera revisión del PIPC, en un período máximo de 30 días, El periodo para la 2da. Revisión es de 15 días, y
- III. Copia del comprobante del pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 194.- Para el Servicio de Asesoría Técnica para elaboración de PIPC, deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Civil;
- II. Copia del comprobante del pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 195.- Para el Servicio de capacitación e Integración de brigadas de Protección civil: Primeros Auxilios, Evacuación de inmuebles, Búsqueda y rescate, Prevención y Combate de Incendios., deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Civil, y
- II. Copia del comprobante del pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 196.- Registro para prestadores de servicios, por ejercicio fiscal;

- I. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicio de venta, recarga y mantenimiento de extintores, son los siguientes:
 - a. Oficio de Solicitud;
 - b. Certificado de polvo químico;
 - c. 2 fotografías T/infantil vigente;
 - d. Copia de credencial de elector INE;
 - e. Copia de constancia que acredite el conocimiento del ramo;
 - f. Constancia de capacitador que proporciona STPS, y
 - g. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería municipal.
- II. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicio de dictamen técnico eléctrico, son los siguientes:
 - a. Oficio de solicitud;
 - b. 2 Fotografías T/infantil vigente;
 - c. Cédula Profesional del ramo o equivalente;
 - d. Copia de credencial de elector (INE), y
 - e. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.



C. José Ángel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



- III. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicio de dictamen técnico de instalación para aprovechamiento de gas LP, son los siguientes:
- a. Oficio de solicitud;
 - b. 2 Fotografías T/infantil vigente;
 - c. Constancia de autoridad que avale su capacidad técnica. (E.M.A. y/o U.V.);
 - d. Copia de credencial de elector (INE), y
 - e. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.
- IV. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicio para elaboración del programa interno y/o capacitación de brigadas de protección civil.
- a. Oficio de solicitud;
 - b. Copia de Constancia de técnico básico de gestión integral (TBGIR) CENAPRED-ENAPROC;
 - c. 2 fotografías t/infantil vigente;
 - d. Copia de credencial de elector (INE), y
 - e. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.
- V. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicios como capacitador en las cuatro brigadas en materia de protección civil.
- a. Oficio de solicitud;
 - b. Copia de Constancia de técnico básico de gestión integral (TBGIR) CENAPRED-ENAPROC;
 - c. 2 fotografías t/infantil vigente;
 - d. Copia de credencial de elector (INE), y
 - e. Copia de comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.
- VI. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicio en aplicación de productos químicos y retardantes:
- a. Oficio de solicitud;
 - b. Certificado de polvo químico;
 - c. 2 fotografías T/infantil vigente;
 - d. Copia de constancia que acredite el conocimiento del ramo;
 - e. Copia de credencial de elector (INE), y
 - f. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería municipal.
- VII. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicio en dictamen de instalaciones y sistemas contra incendio y detección de humo:

- a. Oficio de solicitud;
 - b. 2 Fotografías a color T/infantil vigente;
 - c. Cédula Profesional del ramo o equivalente;
 - d. Copia de credencial de elector (INE), y
 - e. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.
- VIII. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicio en dictamen en riesgo estructural:
- a. Oficio de solicitud;
 - b. 2 Fotografías a color T/infantil vigente;
 - c. Cédula Profesional del ramo o equivalente;
 - d. Copia de la constancia corresponsable de obras del Ayuntamiento de Othón P. Blanco;
 - e. Copia de credencial de elector (INE), y
 - f. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.
- IX. Los requisitos para obtener el registro como prestador de servicio en elaboración y capacitación en programas de seguridad salvamento y rescate acuático:
- a. Oficio de solicitud;
 - b. Cédula Profesional del ramo o equivalente;
 - c. Copia de credencial de elector (INE);
 - d. 2 Fotografías a color T/infantil vigente, y
 - e. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 197.- Anuencia para el transporte de combustible en el municipio en actividades agropecuarias y constructoras que realizan trabajos en la zona rural, con una vigencia por 6 meses, son los siguientes;

- I. Oficio de solicitud;
- II. Copia de la Licencia de conducir;
- III. Copia de la Tarjeta de circulación del vehículo;
- IV. El vehículo deberá tener: Botiquín de primeros auxilios. Extintor de 9 kg, triángulos de seguridad Anuncio rotulado de "Transporte de Material Peligroso";
- V. Presentar el vehículo en la oficina de Protección Civil para revisión y constatar su buen estado.
- VI. Copia de la póliza del seguro (vigente y cobertura con daños a terceros);
- VII. Acreditación del vehículo (factura o carta factura), y
- VIII. Copia del comprobante del pago realizado en la Tesorería Municipal.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



ARTÍCULO 198.- Anuencia para el transporte de gas licuado del petróleo, con una vigencia de 6 meses:

- I. Oficio de solicitud;
- II. Copia de la Licencia de conducir;
- III. Copia de la Tarjeta de circulación del vehículo;
- IV. El vehículo deberá tener: Botiquín de primeros auxilios. Extintor de 9 kg. Anuncio rotulado de "Transporte de Material Peligroso" y Triángulos de seguridad;
- V. Presentar el vehículo en la oficina de Protección Civil para revisión y constatar su buen estado, y
- VI. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 199.- Para tramitar el diagnostico de riesgo, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, y
- II. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 200.- Anuencia para uso y manejo de Pirotecnia artesanal, para eventos gubernamentales: cívicos, culturales y sociales. El pago se realizará por evento, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Licencia expedida por la SEDENA, y
- III. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 201.- Para obtener el permiso para venta y consumo de juguetería pirotécnica en temporada decembrina, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud dirigido al director;
- II. Croquis de ubicación;
- III. Copia de credencial de elector (INE);
- IV. Carta responsiva;
- V. 2 fotografías tamaño infantil, y
- VI. Copia del comprobante del pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 202.- Para obtener la Conformidad respecto de seguridad y ubicación del lugar de consumo (uso de explosivos en bancos pétreos), deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud-
- II. Formato de conformidad respecto a seguridad y ubicación de la SEDENA.

- III. Copia del Dictamen de inspección.
- IV. Copia del contrato de explotación, extracción y aprovechamiento con enajenación y fines comerciales (expedida por el ejido).
- V. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 203.- Para obtener la Anuencia para eventos socio-organizativos, como eventos deportivos, culturales, sociales y espectáculos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud dirigido al director;
- II. Copia de la autorización expedida por la secretaria general;
- III. Inspección previa al evento;
- IV. Carta responsiva;
- V. Pago en la tesorería municipal (el costo dependiendo del tipo de evento y aforo de personas), y
- VI. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 204.- Para obtener el Dictamen de seguridad para torres de antenas de telecomunicación, telefonía, internet y anuncios espectaculares, con una vigencia anual, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Oficio de Solicitud dirigido al director;
- II. Croquis del sitio de la antena (Señalando los edificios que se encuentran al entorno);
- III. Póliza de seguro vigente;
- IV. Verificación física en el sitio de la antena;
- V. Copia de la constancia de uso de suelo, y
- VI. Copia del comprobante del pago realizado en la tesorería municipal.

ARTÍCULO 205.- Todos los giros comerciales de alto y mediano riesgo, deberán efectuar como mínimo dos simulacros al año, evaluado por la coordinación de protección civil, con previa solicitud informando la fecha, hora, lugar e hipótesis del simulacro que van a realizar, la programación para el simulacro deberá ser en días y horas laborales. En caso de no realizar los simulacros, deberán pagar por simulacros no realizado; para lo cual, deberá:

- I. Realizar el pago correspondiente en la tesorería municipal, y
- II. Presentar ante la Dirección de Protección Civil copia del comprobante del pago realizado.

ARTÍCULO 206.- Los usuarios podrán solicitar Reposición o duplicado de documentos, en caso del dictamen de anuencia, cédulas de simulacros, diagnósticos, actas de inspección, certificaciones y registros, para lo cual, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar copia de algún antecedente del documento requerido, y
- II. Copia del comprobante de pago realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 207.- Las capacitaciones básicas en Primeros auxilios y Prevención y combate de incendios, pueden ser solicitados por contribuyentes de giros comerciales de bajo riesgo que cuentan con un máximo de 3 trabajadores, a la Dirección de Protección Civil. Los cursos son presenciales, y se programan de acuerdo a la cantidad de personas registradas, atendiendo los siguientes requisitos:

- I. Registrar la asistencia por vía telefónica o de manera presencial;
- II. Asistencia a un día de capacitación básica, y
- III. Se entrega de constancia posterior a la capacitación.

ARTÍCULO 208.- Las inspecciones ordinarias se realizan de acuerdo con la programación anual.

- I. Al momento de la inspección y de acuerdo con el tipo de riesgo del giro comercial, se solicitan los documentos relacionados para acreditar y verificar los datos del giro comercial:
 - a. Dictamen de anuencia (vigente);
 - b. Certificación del PIPC ;
 - c. Constancias de capacitación;
 - d. Cédulas de evaluación de los simulacros realizados (2 por año);
 - e. Dictámenes eléctrico y de gas;
 - f. Revisión de extintores, y
 - g. Revisión de señalizaciones.
- II. Al momento de la inspección y de acuerdo a tipo de riesgo del giro comercial, se solicita documentos para acreditar datos del giro comercial:
 - a. Dictamen de anuencia de P.C.;
 - b. Licencia de funcionamiento;
 - c. Certificación del PIPC;
 - d. Constancias de capacitación;
 - e. Evaluación de simulacro;
 - f. Dictámenes: eléctrico y gas;
 - g. Revisión de extintores; y
 - h. Revisión de señalizaciones.,

ARTÍCULO 209.- Las inspecciones extraordinarias se realizan por alguna eventualidad, por reporte verbal o escrito. Al momento de la inspección se solicita la documentación correspondiente, y es de acuerdo con el grado de riesgo que sea el giro comercial.

ARTÍCULO 210.- En lo que respecta a la atención al sistema pluvial y operación tormenta en contingencias, se deberá proporcionar la información y datos completos de ubicación. La recepción de los reportes se realizará por las siguientes vías:

- I. 072;
- II. Solicitud escrita;

- III. Vía telefónica; y
- IV. Reporte presencial.

ARTÍCULO 211.- Del operativo de inspecciones, antes y durante eventos socio-organizativos, espectáculos o deportivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Oficio informando el tipo de evento a realizarse;
- II. Contar con la autorización correspondiente de la Secretaría general;
- III. Croquis de distribución de área del espectáculo;
- IV. Programa de seguridad y protección al espectador;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad y recomendaciones de acuerdo al tipo de evento;
- VI. Aforo máximo de espectadores;
- VII. Acciones de Prevención, antes del evento, y
- VIII. Contar con las medidas preventivas en materia de protección civil y carta de responsabilidad de acuerdo al tipo de evento que se realice.

ARTÍCULO 212.- En cuanto a la atención a demandas ciudadanas, el único requisito para una demanda ciudadana es proporcionar información completa de acuerdo al tipo de emergencia que se suscite en material de Protección Civil, ya sea de manera presencial, vía 072, 911, llamada telefónica y/o por oficio.

ARTÍCULO 213.- Para llevar a cabo el registro de grupos voluntarios para el Padrón de la Coordinación Municipal de Protección Civil, las organizaciones que deseen participar en las acciones de Protección Civil podrán clasificarse en:

- I. Territoriales: conformado por habitantes de alguna colonia o centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan, y
- III. De Actividades Específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones de auxilio.

ARTÍCULO 214.- Para llevar a cabo el registro de grupos voluntarios para el Padrón de la Dirección General de Protección Civil, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Copia del Acta constitutiva del grupo en el Municipio, en el Estado o en el país;
- III. Bases de organización del grupo;
- IV. Relación de integrantes y del equipo con el que cuenta;
- V. Programa de acción, capacitación y adiestramiento, y
- VI. Área geográfica de trabajo.

ARTÍCULO 215.- Los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



causarán derechos que se pagarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal vigente.

CAPÍTULO XXXIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 216.- Se consideran conductas violatorias e infracciones en materia de Protección Civil:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastres;
- II. Impedir u obstaculizar la ejecución de las inspecciones o procedimientos de seguridad que imponga la autoridad en los términos del presente Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad en materia de protección civil;
- IV. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades y servicios de emergencias;
- V. No contar con Dictamen de Anuencia actualizado para el funcionamiento de su establecimiento;
- VI. Realizar de manera extemporánea el trámite de Dictamen de Anuencia;
- VII. No contar con equipo extintor en condiciones de uso, apropiado para su establecimiento;
- VIII. No contar con botiquín de primeros auxilios y debidamente equipado con el contenido establecido para que cumpla con su función;
- IX. No contar con las constancias de capacitación vigentes del personal del establecimiento;
- X. No contar con las señalizaciones contempladas por la Normas Oficiales y el presente Reglamento;
- XI. No contar con el Plan Interno de Protección Civil, por cada uno de sus establecimientos, y que no estén actualizados;
- XII. No contar con la certificación vigente del Plan Interno de Protección Civil;
- XIII. No contar con equipo de protección personal;
- XIV. Incurrir en incidente que derive en una emergencia o desastre;
- XV. Ocurrencia de accidente laboral por falta de medidas de seguridad en materia de protección civil;



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



- XVI. Realizar trabajos de demolición, construcción o remodelación sin dictamen de factibilidad de anuencia y sin medidas de seguridad o sin permiso alguno de la autoridad competente;
- XVII. No contar con rutas de evacuación o estén obstruidas o bloqueadas;
- XVIII. No realizar simulacros en términos del presente Reglamento;
- XIX. No contar con Dictamen Técnico Eléctrico vigente, expedido por proveedor de servicio registrado ante la Dirección;
- XX. No contar con Dictamen Técnico de Gas vigente, extendido por Proveedor de servicio registrado ante la Dirección;
- XXI. Incurrir en el uso de equipo obsoleto para el manejo y almacenamiento de gas o por la omisión en la reubicación de tanque de gas, derivado de una observación realizada y notificada por la autoridad;
- XXII. No contar con permiso de factibilidad emitido por la Dirección General, para tener estructura de anuncio espectacular y antenas;
- XXIII. Verter aguas contaminadas, jabonosas, residuos aceitosos de cualquier tipo, al drenaje, pozos o alcantarillado pluvial;
- XXIV. Conectarse indebidamente para descarga de aguas residuales o sanitarios a pozos, drenajes y alcantarillado pluvial;
- XXV. Destrucción de pozos, drenajes, alcantarillas y obras pluviales;
- XXVI. Obstrucción del buen funcionamiento de pozos, drenajes, alcantarillas y cualquier tipo de obra pluvial;
- XXVII. Por el uso, venta y transporte de material peligroso en la vía pública;
- XXVIII. Por realizar actividades de trasiego de productos peligrosos, en vía pública y en domicilios no autorizados;
- XXIX. Por el incumplimiento de las recomendaciones de las medidas de seguridad en establecimientos fijos, móviles o temporales para eventos culturales, artísticos o deportivos;
- XXX. Por cualquier omisión que contravengan lo dispuesto en el Reglamento o disposición en la materia, o
- XXXI. Por no realizar los dos simulacros por año.
- XXXII. Por la reincidencia u omisión de las anteriores infracciones.

Artículo 217.- Para establecer las anteriores infracciones se derivarán de:

- I. Visita domiciliaria por la autoridad;
- II. Denuncia de persona afectada;
- III. Denuncia anónima que se pueda corroborar en el sitio del riesgo, o
- IV. Por la ejecución del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO XXXIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 218.- Son competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo la autoridad encargada de vigilar, supervisar y dar cumplimiento a las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 219.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables de las infracciones las personas físicas y morales, por ser propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas que estén directamente involucradas en estas violaciones.

ARTÍCULO 220.- Las sanciones podrán ser administrativas o pecuniarias. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación, consistente en la conminación por escrito que haga la autoridad a persona física o moral, por ser propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, para que cumplan en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento; y
- III. Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

ARTÍCULO 221.- La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas o sanciones pecuniarias, en caso necesario.

ARTÍCULO 222.- Los que incurran en las infracciones establecidas en el presente reglamento, serán acreedores a las siguientes sanciones económicas, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 223.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que impliquen a otras leyes o normas específicas que al respecto rijan en materia de Protección Civil.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



ARTÍCULO 224.- La sanción consistente en multa, se aplicará según la infracción cometida, en el que el monto se aplicará en cuotas.

Se entiende por cuota la cantidad que el Congreso de la Unión establezca como unidad de medida actualizable de acuerdo a los índices correspondientes establecidos por la Autoridad.

El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue el cumplimiento del objeto de la infracción y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad.

ARTÍCULO 225.- Al imponerse una sanción debe considerarse:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población y su entorno;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO XXXV
DE LAS NOTIFICACIONES
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 226.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad de protección civil correspondiente, en los términos de la presente ley y su reglamento, serán de carácter personal y surtirán sus efectos el día hábil siguiente a su realización.

ARTÍCULO 227.- Cuando las personas a quienes deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 228.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se encontrare en el inmueble.

ARTÍCULO 229.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles; en términos de lo señalado en el Código de Procedimientos Civiles y en la Ley de Justicia Administrativa, ambos del Estado, a los que se recurrirá en forma supletoria, en los casos que corresponda, en materia de notificaciones.

CAPÍTULO XXXVI
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 230.- La política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública.

La Gestión Integral del Riesgo, contribuirá al proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible para lograr territorios más seguros y resilientes.

ARTICULO 231.- La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil está a cargo del Sistema y tiene como fin primordial la prevención, control y reducción del riesgo de desastres, así como, mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en los términos de esta Ley, en coordinar eficazmente las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

ARTÍCULO 232.- El Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, es fundamentalmente el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones que establecen educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los Fenómenos Perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

ARTÍCULO 233.- Los principales objetivos del Sistema son:

- I. La protección y salvaguarda de las personas ante la eventualidad de una Emergencia o Desastre, provocado por cualquiera de los Fenómenos Perturbadores que se suscitan;
- II. Identificar y analizar los Riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención, Mitigación y Resiliencia;
- III. Promover, desde la educación inicial y básica, una cultura de responsabilidad social dirigida a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección;
- IV. Reducir los Riesgos sobre la infraestructura de la Ciudad, los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos, realizando las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de su Vulnerabilidad;
- V. Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género

y sin discriminación para crear comunidades Resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

VI. Incorporar a la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo del municipio, para revertir el proceso de generación de Riesgos;

VII. Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

VIII. Conocer y adaptarse al cambio climático y, en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

ARTÍCULO 234.- Con la instrumentación de la Gestión Integral del Riesgo, se deberá considerar:

- I. Establecer como prioridad la reducción de riesgos de desastre,
- II. Mejorar el conocimiento de los riesgos y los mecanismos de alertamiento,
- III. Desarrollar una cultura de seguridad y resiliencia,
- IV. Reducción de riesgos subyacentes en sectores clave, y
- V. Fortalecer los preparativos para la respuesta.

ARTÍCULO 235.- La tipología de la gestión de riesgos de desastre se clasifica en las siguientes etapas:

- I. Gestión correctiva,
- II. Gestión prospectiva; y
- III. Gestión reactiva.

ARTÍCULO 236.- Las bases para la Gestión Integral del Riesgo, deberán comprender, cuando menos, las siguientes líneas de acción:

- I. Identificación del Riesgo;
- II. Previsión;
- III. Prevención;
- IV. Mitigación;
- V. Preparación,
- VI. Auxilio,
- VII. Recuperación, y
- VIII. Reconstrucción.

ARTÍCULO 237.- Para la identificación del riesgo se establecerán los siguientes mecanismos:

- I. Atlas Municipal de Riesgos,
- II. Plan de Contingencia Municipal

- III. Estudios especializados que confirmen la existencia de estas amenazas,
- IV. Encuestas de percepción,
- V. Investigación de periodos de retorno de agentes perturbadores,
- VI. Sistemas de información geográfica, y
- VII. Monitoreo para identificar los tipos de riesgos a los que la población está expuesta.

ARTÍCULO 238.- La política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública.

Sección Primera

DE LA OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 239.- La Dirección General de Protección Civil calificará los daños, pérdidas y perjuicios generados a los principios y objetivos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 240.- La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial. Las acciones operativas a que hace referencia este Reglamento se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema a través de los órganos designados para tal efecto, ejecutar, vigilar, evaluar y en su caso, sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 241.- Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en el presente reglamento, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.

ARTÍCULO 242.- El Sistema privilegiará la realización de acciones preventivas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los Fenómenos Perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para prever, controlar y reducir las Emergencias y Desastres.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



ARTÍCULO 243.- Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa del municipio;
- II. Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación,
- III. Coordinar y participar con los integrantes del Consejo municipal y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;
- IV. Proporcionar al Consejo municipal la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo municipal en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VI. Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en el municipio y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de este reglamento;
- VII. Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;
- VIII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;
- IX. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- X. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
- XI. Proponer, previa opinión del Consejo municipal, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
- XII. Las demás que le asigne la persona titular del municipio, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 244.- Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de la coordinación, cuando el impacto de los Fenómenos Perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera. Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe Declaratoria de Emergencia o Declaratoria de Desastre por parte del gobierno estatal. En estos casos, la Dirección General dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

ARTÍCULO 245.- Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece este Reglamento, el Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo municipal, las

Comisiones y Comités que él propio Consejo determine.

ARTÍCULO 246.- Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contarán en su estructura con personal que tenga estudios concluidos de nivel medio superior, conocimientos y experiencia de cuando menos tres años en la materia de acuerdo al diagnóstico de Riesgo del municipio.

ARTÍCULO 247.- En el Programa General se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Las acciones del Sistema en las etapas de previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;
- II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil del municipio;
- III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de acción y fomento de la participación activa y comprometida de la sociedad;
- IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores;
- V. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;
- VI. El establecimiento, operación o utilización de los Sistemas de Monitoreo y de Alertamiento Temprano;
- VII. La necesidad de que la operatividad de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil gire en torno al Sistema y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por el municipio, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia con el apoyo y coordinación de la Dirección General en los términos enunciados en el presente reglamento;
- VIII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la Gestión Integral de Riesgos y la prevención y actuación ante los desastres;
- IX. La planeación de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio municipal; y
- X. Las acciones para atender a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos; en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa, las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de Evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



Sección Segunda
DEL ATLAS DE RIESGOS

ARTÍCULO 248.- Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica para la identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Sistemas Expuestos.

ARTÍCULO 249.- El Atlas de Riesgos del municipio, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.

ARTÍCULO 250.- Los Atlas de Riesgos, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita el comité, mismos que serán de carácter obligatorio.

Sección Tercera
DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y ALERTAS, AVISOS
Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 251.- El Sistema de Alerta Temprana se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio, como el Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales; el Sistema de Alerta de Tsunamis de la (SEMAR), el Sistema de Calidad del Aire y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA, las Secretarías de Salud Federal y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento a través de la coordinación entre autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 252.- El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los residentes del municipio, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y comunicación. Ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Perturbador, como intensidad, probabilidad de ocurrencia, Vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;
- II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema, designación de los responsables



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



- de la operación del mismo, así como, la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;
- III. Los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las Alertas a la población en Riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información; y
 - IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

ARTÍCULO 253.- En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

ARTÍCULO 254.- En todo inmueble de la administración pública municipal deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 255.- Las personas estarán obligadas a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Dirección de Protección Civil o a las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo o emergencia.

ARTÍCULO 256.- Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, las y los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a las y los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de Protección Civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor Riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre. Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos. La omisión de lo establecido en el presente artículo se sancionará conforme lo establece la normativa aplicable.

ARTÍCULO 257.- Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o por medios electrónicos ante la coordinación, por hechos, actos u omisiones que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o el entorno,



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



derivado del incumplimiento de medidas preventivas que generen Riesgos en la materia del presente Reglamento, tanto en lugares públicos como privados.

ARTÍCULO 258.- Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio de la persona quejosa, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

ARTÍCULO 259.- La Dirección General, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento de la o el quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

Sección Cuarta
DE LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA
CULTURA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 260.- El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

ARTÍCULO 261.- El Programa General contemplará, además de lo establecido en el presente reglamento, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas. La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que resulte de mayor urgencia para el sector en los términos de la identificación contenida en el Atlas de Riesgos. La Dirección General determinará el contenido de la información que debe hacerse del conocimiento de la población para la autoprotección y la participación individual y colectiva la cual deberá estar actualizada y homologada conforme a tratados y convenios internacionales.

Sección Quinta
DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA OPERACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 262.- Las acciones operativas a que hace referencia este Reglamento se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema a través de los órganos designados para tal efecto, ejecutar, vigilar, evaluar

y en su caso, sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 263.- El Sistema privilegiará la realización de acciones preventivas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los Fenómenos Perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para prever, controlar y reducir las Emergencias y Desastres.

ARTÍCULO 264.- Las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, estarán a cargo de la coordinación, en los términos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 265.- Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de la coordinación, cuando el impacto de los Fenómenos Perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera. Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe Declaratoria de Emergencia o Declaratoria de Desastre por parte del gobierno estatal. En estos casos, la Dirección General dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

Sección Sexta
**DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREVISIÓN,
PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN**

ARTÍCULO 266.- Las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:

- I. Monitorear el crecimiento urbano;
- II. Identificar instalaciones de servicios irregulares;
- III. Identificar zonas de marginación social;
- IV. Identificar asentamientos en laderas, barrancas y cauces de agua;
- V. Monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares, y
- VI. Revisar y monitorear las obras de impacto urbano o medio ambiental.

ARTÍCULO 267.- Las acciones de previsión consisten, entre otras:

- I. Elaborar Atlas de Riesgos;
- II. Capacitar a la población en materia de identificación de Riesgos;
- III. Fortalecer la gobernabilidad y la normativa;
- V. Desarrollar el Sistema de Alerta Temprana, y
- VI. Planificar el crecimiento ordenado de la Ciudad;

ARTÍCULO 268.- Las acciones de prevención consisten en:

- I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
- III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimientos y actividades para la reducción o deconstrucción del Riesgo de Desastres en el municipio, considerando siempre una visión que propicie la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de Fenómeno Perturbador;
- V. Sistemas de instrumentación;
- VI. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alertamiento Múltiple para todo tipo de Fenómeno Perturbador, utilizando las tecnologías e instalaciones con que cuenta el Sistema; interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;
- VII. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil dirigidos a la sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente; con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y considere el cambio climático;
- VIII. Diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los Fenómenos Perturbadores;
- IX. Verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Difusión de información en los medios de comunicación masiva, sobre los Fenómenos Perturbadores a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos ante una Emergencia o Desastre;
- XI. Identificación de zonas de alto Riesgo;
- XII. Acciones para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
- XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos del municipio; y
- XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes y su entorno.

ARTÍCULO 269.- Las acciones de mitigación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un fenómeno perturbador, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Acciones programadas de obra pública para la mitigación de riesgos;
- II. Programas de Mantenimiento preventivo y correctivo en los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos;
- III. Sistemas de Alertamiento Temprano público;
- IV. Capacitación técnica;
- V. Reubicación de viviendas;



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



- VI. Reubicación de instalaciones; y
- VII. Modernización de instalaciones e infraestructura.

ARTÍCULO 270.- Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Equipamiento de los integrantes del Sistema;
- II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños;
- III. Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo;
- IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema;
- V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y
- VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 271.- El Programa General contemplará, además de lo establecido en el presente Reglamento, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y de respuesta.

ARTÍCULO 272.- Sin perjuicio de las actividades programadas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la coordinación deberá publicar en sus portales institucionales dicha información preventiva, así como los lugares que funcionarán como refugios temporales.

ARTÍCULO 273.- El Gobierno municipal destinará los recursos necesarios para promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre las medidas preventivas, para mitigar y enfrentar la ocurrencia de los fenómenos perturbadores, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones que la coordinación desarrolle en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Sección Séptima
DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA O AUXILIO

ARTÍCULO 274.- La atención de Emergencias comprende el período que transcurra desde el momento en que el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

ARTÍCULO 275.- Las acciones de atención de las Emergencias corresponden a



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



todos los integrantes del Sistema y consistirán en:

- I. Todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas;
- II. Establecer un puesto de coordinación o puesto de mando, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la Norma Técnica;
- III. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, servicios de atención médica, Apoyo Psicológico y psicosocial, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros; y
- IV. Evaluar y, en su caso, rehabilitar y restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

ARTÍCULO 276.-Sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre a la que se refiere este reglamento, la Dirección General en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos; dichas medidas podrán ser:

- I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
- III. La Evacuación de inmuebles o Establecimientos;
- IV. La suspensión o clausura de establecimientos mercantiles. Esta suspensión se mantendrá única y exclusivamente durante el tiempo en que dure la Emergencia o Desastre que le haya dado origen y concluirá al momento en que se declare su término o antes, si las causas que la motivaron desaparecen; y
- V. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una Emergencia o Desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio en conjunto con la persona titular del Área Jurídica de la misma. Dicha atribución será indelegable.
- VI. Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en la materia. Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 277.-Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Alcaldía, ésta deberá informar de la situación a la Jefatura de Gobierno, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia. La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 278.-Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impacten a dos o más comunidades, pero no superan las capacidades operativas o



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



financieras del conjunto, la dirección general tendrá únicamente la obligación de integrar y coordinar las acciones. En caso de que superen las capacidades operativas o financieras del conjunto, la coordinación, solicitará al

gobierno estatal la emisión de la Declaratoria de Desastre, en los términos a que se refiere este reglamento.

Sección Octava

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 279.- Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un Desastre y cuando la actuación pronta y expedita del Sistema sea esencial, la coordinación podrá emitir, una Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO 280.- Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, la Secretaría solicitará la integración del Comité de Emergencias, el cual, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Mando Estratégico establecido por la Dirección General, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto se determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación.

ARTÍCULO 281.- Los Centros Operacionales de Emergencia Regionales de Comando y Control, se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.

ARTÍCULO 282.- El Comité de Emergencias es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de Emergencia y Desastre ocasionados por la presencia de Fenómenos Perturbadores.

ARTÍCULO 283.- Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la Emergencia se coordinarán a través del Centro de Mando Estratégico, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar como Centros de Comando.

Sección Novena

DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

ARTÍCULO 284.- La atención de Desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento Especial del Sistema.

ARTÍCULO 285.- La atención de Desastres inicia con la Declaratoria que emita la



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



Dirección General y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 286.- La emisión de la Declaratoria de Desastre es independiente a la Declaratoria de Emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término

ARTÍCULO 287.- Las acciones de atención de Desastres corresponden a la Dirección General y al Gobierno de la estatal y se cubrirán con cargo a los recursos del FONADEN, en términos de las Reglas de Operación.

Sección Décima
DE LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE DESASTRES

ARTÍCULO 288.- La recuperación comprende acciones tendientes a restablecer, reconstruir y mejorar de manera paulatina las condiciones de los sitios afectados por el impacto de una Emergencia o Desastre, buscando la reducción de los Riesgos y la no generación de nuevos.

ARTÍCULO 289.- Para la definición de acciones en la etapa de recuperación se tendrán que tomar como base los resultados de informes técnicos, evaluación de Riesgos, identificación de las necesidades de la población, la coordinación interinstitucional, los planes de continuidad de operaciones y la propuesta de operación para los instrumentos financieros.

Las acciones de recuperación consistirán en:

- I. Las obras tendientes a restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de las vías de comunicación;
- II. La coordinación de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo a partir de la información existente en el Atlas de Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;
- III. La coordinación y definición con el Sistema del alcance de los procesos de rehabilitación o reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos.
- IV. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;
- V. La creación de empleos temporales que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y
- VI. La coordinación con los integrantes del Sistema para establecer acciones interinstitucionales para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios de



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o suelos de conservación.

ARTÍCULO 290.- La Secretaría establecerá la coordinación interinstitucional que facilite e incentive la participación de la población en la reducción de los factores de Riesgo, la recuperación y mejoramiento de su entorno. En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de atención a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos.

ARTÍCULO 291.- Las acciones de reconstrucción se establecerán en el Programa General y se basarán en los principios establecidos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Sección Decimoprimer
DEL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES

ARTÍCULO 292.- El Sistema de Comando de Incidentes será el órgano operativo encargado de la coordinación, atención y administración de los recursos humanos, técnicos y materiales dentro de la zona de Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 293.- La persona a cargo del Sistema de Comando de Incidentes, es el servidor público de la Dirección General, encargado de la atención in situ de las Emergencias o Desastres. En él se depositará la autoridad máxima para el uso de los recursos necesarios para atenderlos.

ARTÍCULO 294.- En casos de Emergencia o Desastre, la persona a cargo del Sistema de Comando de Incidentes se auxiliará de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías. Sus decisiones se ceñirán a los fines del presente reglamento.

CAPÍTULO XXXVII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Sección Primera
Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 295.- Los acuerdos que tome la Dirección General, en cualquier sentido, se notificarán a los interesados, de acuerdo al procedimiento establecido. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, podrán recurrirse dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación por la vía del recurso de revisión o bien, ante la autoridad de



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



justicia administrativa de acuerdo con el Código de Justicia Administrativa, a elección del quejoso.

ARTÍCULO 296.- El recurso de revisión tiene por objeto que la Autoridad examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

ARTÍCULO 297.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, teniendo como fecha de presentación la del día en la que el escrito ha sido recibido por la autoridad correspondiente. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Nombre y número oficial del documento emitido;
- V. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- VI. Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;
- VII. Los preceptos legales violados, y
- VIII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo.

ARTÍCULO 298.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o desechándolo. Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión de la medida impuesta o la resolución, si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 299.- El recurso de revisión tiene por objeto que la Autoridad examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Sección Segunda
De la Revisión y Consulta

ARTÍCULO 300.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Regiduría encargada de la Presidencia de Comisión de Protección Civil, argumentando las razones que la sustentan. La Regiduría deberá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse pertinente se hará del conocimiento del Consejo para su consideración y se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva, Tránsito,
Protección Civil, Bomberos, Rescate,
Emergencias Médicas y Desastres



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Othón P. Blanco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de Noviembre de 1997.

TERCERO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, se concederá un término de seis meses a efecto de que los empresarios o comerciantes con giros de mediano y alto riesgo, procedan a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueban las reformas a los artículos 1 al 5, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 23, al 34, 36, 37, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 50, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 86, 88, 89, 100, 102, 103, 104, 105, 107 y 108, las adiciones de los artículos 1 Bis, 1 Ter, 1 Quater, 1 Quinquies, 1 Sexies, 36 Bis, 37 Bis, 37 Ter, 39 Bis, 41 Bis, 41 Ter, 41 Quater, 41 Quinquies, 72 Bis, 73 Bis, 84 Bis, 87 Bis, 103 Bis, 109 Bis, 115 al 300, y las derogaciones de los artículos 35, 110, 111, 112, 113 y 114, todos ellos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en los términos siguientes:

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se encuentren en contravención de la presente reforma.

TERCERA. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.